



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 519

Quito, viernes 17 de
agosto de 2018

Valor: US\$ 3,75 + IVA



ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Ext.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

104 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR:

RESOLUCIONES:

Oficio No. SENAEC-DSG-2017-0172-OF Resolución
SENAE-SENAE-2017-0549-RE 2

Memorando Nº SENAEC-DSG-2017-1488-M Consultas de clasificación arancelarias: SENAEC-DNR-2017-0864-OF, SENAEC-DNR-2017-0865-OF, SENAEC-DNR-2017-0866-OF, SENAEC-DNR-2017-0941-OF, SENAEC-DNR-2017-0943-OF, SENAEC-DNR-2017-0944-OF, SENAEC-DNR-2017-0945-OF, SENAEC-DNR-2017-0946-OF, SENAEC-DNR-2017-0947-OF, SENAEC-DNR-2017-0948-OF, SENAEC-DNR-2017-0949-OF, SENAEC-DNR-2017-0950-OF, SENAEC-DNR-2017-0951-OF, SENAEC-DNR-2017-0952-OF, SENAEC-DNR-2017-0953-OF, SENAEC-DNR-2017-0955-OF, SENAEC-DNR-2017-0956-OF, SENAEC-DNR-2017-0958-OF, SENAEC-DNR-2017-0959-OF, SENAEC-DNR-2017-0960-OF. 9

27 OCT. 2017



Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2017-0172-OF

Guayaquil, 11 de octubre de 2017

Asunto: Solicitud de Publicación en el Registro Oficial, Resolución SENAЕ-SENAЕ-2017-0549-RE - Ref:Oficio N°SENAЕ-DSG-2017-0154-OF

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

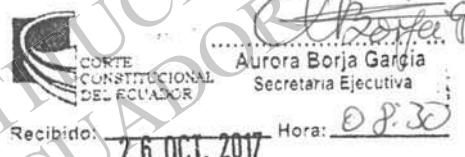
En atención a su Oficio Nro. CC-RO-2017-0301-OF, solicito a Usted se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, para lo cual remito a Usted, copia certificada con un (01) CD, de la RESOLUCION Nro. SENAЕ-SENAЕ-2017-0549-RE, suscrita por el Econ. Mauro Andino Alarcón - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE**:

Primero.- Derogar la Resolución Nro. SENAЕ-DGN-2012-0272-RE de fecha 29 de Agosto de 2012, debiendo observar para el efecto la normativa legal vigente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL





Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2017-0173-OF

Guayaquil, 12 de octubre de 2017

Asunto: Alcance al oficio No. SENAЕ DSG-2017-0172-OF - Solicitud de Publicación en el Registro Oficial, Resolución SENAЕ-SENAЕ-2017-0549-RE - Ref:Oficio N°SENAЕ-DSG-2017-0154-OF

Ingeniero
Hugo Del Pozo Barraza
Director Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

En alcance al oficio No. SENAЕ-DSG-2017-0172-OF, remito a Usted la siguiente fe de erratas:

Donde dice:

Dado y firmado en el despacho en la ciudad de Guayaquil.

Debe decir:

Dado y firmado en el despacho en la ciudad de Guayaquil.

Motivo por el cual solicito a Usted que la resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2017-0549-RE, sea publicada en el Registro Oficial, ya que el error tipográfico es de forma y no de fondo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0549-RE

Guayaquil, 23 de agosto de 2017

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

EL DIRECTOR GENERAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador contempla en su Art. 225 que el sector público comprende los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el estado; personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, en el Registro Oficial Suplemento N°. 351 del 29 de diciembre del 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, en cuyo texto, entre otros, se norman nuevas disposiciones del ámbito aduanero;

Que, de conformidad con el Art. 212 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones *“El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este Código y sus reglamentos”*;

Que, de conformidad con el Art. 213 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial;

Que, el Art. 223 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, señala *“Estructura Orgánica y Administrativa.- la estructura orgánica y administrativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será establecida por la Directora o el Director General, así como las atribuciones de sus unidades de sus unidades administrativas.”*

Que, el Art. 6, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establece en su acápite 6.3.2.1.6 entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos;

ij) Programar, dirigir y evaluar la ejecución de actividades relacionadas con los servicios de apoyo administrativo y generales, que permita el funcionamiento apropiado de las dependencias del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de acuerdo a las políticas, disposiciones legales y normas establecidas

para el efecto.

- m) Definir procedimientos y mecanismos de control previo.
- n) Planificar medidas de protección para los bienes de la institución;
- p) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades que, en el ámbito de su competencia, le asigne el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas actividades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegadas de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes Órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que, el Art. 18 del Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa privada, establece: "De conformidad con el artículo 18 inciso 4 de la Ley de Modernización, los públicos deben ejercer todas las acciones que consideren sean necesarias para lograr el cumplimiento de los fines de la entidad u organismos que dirigen";

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, señala : "DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común";

Que, de acuerdo con la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa privada, los funcionarios públicos son plenamente competentes para ejercer todas aquellas acciones que son compatibles con la naturaleza y fines del respectivo órgano o entidad administrativa que dirigen o representan;

Que, mediante Resolución SENAE-DGN-2012-0272-RE de fecha 29 de agosto de 2012, el Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo - Director General en aquel entonces, resolvió:

"PRIMERO: Delegar al señor SORIANO IDROVO FABIAN ARTURO, en su calidad de DIRECTOR NACIONAL DE INTERVENCIÓN en la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, la facultad de autorizar las órdenes de movilización diarias y las órdenes de movilización para feriados y fines de semana, de los automotores asignados a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERVENCIÓN para el cumplimiento de las funciones, debiendo observar para el efecto la normativa legal vigente.

SEGUNDO: Para el ejercicio y la aplicación de las facultades administrativas y operativas delegadas en el presente instrumento, tégase como aplicables a su vez, todas las disposiciones legales vigentes, no requiriendo para su ejercicio otra delegación expresa.

TERCERO: el señor SORIANO IDROVO FABIAN ARTURO, en su calidad de DIRECTOR NACIONAL DE INTERVENCIÓN en la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, será el único responsable de los actos que realice en el ejercicio de esta delegación de conformidad con las normas de la ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y

Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada... ”

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0377-RE de fecha 11 de Junio de 2014, suscrita por el Director General, de aquel entonces, resolvió en su artículo TERCERO lo siguiente: *“Delegar al DIRECTOR (A) NACIONAL DE INTERVENCIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, la facultad de autorizar las órdenes de movilización diarias y las órdenes de movilización para feriados y fines de semana, de los vehículos asignados a la Dirección Nacional de Intervención para el cumplimiento de funciones, debiendo observar para el efecto la normativa legal vigente.”*

Que, de conformidad al Acuerdo N°039-CG-2009 de la Contraloría General del Estado, con el cual se promulgan las NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS, sobre el control vehicular se resalta lo siguiente:

“406-09 Control de vehículos oficiales Los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, están destinados exclusivamente para uso oficial, es decir, para el desempeño de funciones públicas, en los días y horas laborables, y no podrán ser utilizados para fines personales, ni familiares, ajenos al servicio público, ni en actividades electorales y políticas.

Los vehículos constituyen un bien de apoyo a las actividades que desarrolla el personal de una entidad del sector público. Su cuidado y conservación será una preocupación constante de la administración siendo necesario que se establezcan los controles internos que garanticen el buen uso de tales unidades. (El subrayado me pertenece).

Para fines de control, las unidades responsables de la administración de los vehículos, llevarán un registro diario de la movilización de cada vehículo, donde debe constar: la fecha, motivo de la movilización, hora de salida, hora de regreso, nombre del chofer que lo conduce y actividad cumplida.

Los vehículos oficiales de cualquier tipo, sean estos terrestres, fluviales o aéreos, (buses, busetas, camiones, maquinaria, canoas y botes con motor fuera de borda, lanchas, barcos, veleros, aviones, avionetas, helicópteros, etc..) que por necesidades de servicio, deben ser utilizados durante o fuera de los días y horas laborables, requieren la autorización expresa del nivel superior.

Con el propósito de disminuir la posibilidad de que los vehículos sean utilizados en actividades distintas a los fines que corresponde, obligatoriamente contarán con la respectiva orden de movilización, la misma que tendrá una vigencia no mayor de cinco días laborables. Por ningún concepto la máxima autoridad emitirá salvo conductos que tengan el carácter de indefinidos.

Ninguna servidora o servidor que resida en el lugar donde habitualmente ejerce sus funciones o preste sus servicios, podrá utilizar vehículos del Estado el último día laborable de cada semana, exceptuándose, por motivos de seguridad, el Presidente y Vicepresidente de la República, así como otras servidoras y servidores con rango a nivel de Ministros de Estado.

Se excluyen de esta disposición, únicamente los vehículos de ambulancia, de las siguientes entidades: de las unidades del Ministerio de Salud Pública, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), de la Cruz Roja Ecuatoriana, igualmente los vehículos que pertenecen a los Cuerpos de Bomberos, Defensa Civil, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, sistemas de redes eléctricas, telefónicas, agua potable, alcantarillado y obras públicas, que sean indispensables para atender casos de emergencias concretas.

Las personas que tienen a su cargo el manejo de vehículos oficiales, tendrán la obligación del cuidado y conservación del mismo, debiendo ser guardadas las unidades, en los sitios destinados por las propias

entidades.

Los vehículos del Estado llevarán placas oficiales y el logotipo que identifique la institución a la que pertenecen.

La máxima autoridad de cada entidad dispondrá que se observe, en todas sus partes, los procedimientos administrativos para el control de los vehículos de la entidad, que constan en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y demás disposiciones sobre la materia, emitidas por la Contraloría General del Estado."

De la misma manera que el Acuerdo N°042-CG-2016, en el que se expide el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, en su artículo 6 indica: *"Solicitud de orden de movilización.- El titular de la unidad administrativa o su delegado, autorizará el desplazamiento del servidor en días y horas laborables; para tal propósito, la orden de movilización se tramitará en formatos propios de la entidad..."*; así mismo, lo indicado en su artículo 11: *"Distribución de los vehículos.- El encargado o responsable de la unidad de transportes, debe asignar las unidades automotrices con criterio técnico y atendiendo las necesidades institucionales."*

Que, mediante Memorando Nro. SENAE-DNC-2017-1011-M de fecha 02 de Agosto de 2017, el Mgs. Edison Esteban Yumbla Castro - Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos solicitó al suscrito, derogar las competencias del Director Nacional de Intervención esto es, la facultad de autorizar las órdenes de movilización diarias y; de movilización para feriados y fines de semana, con el fin de que la distribución y optimización en la utilización de los recursos institucionales, sean los más adecuados para los fines del SENAE.

Que, mediante recorrido inserto en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, el suscrito autorizó lo solicitado en el Memorando Nro. SENAE-DNC-2017-1011-M con fecha 03 de Agosto de 2017.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de fecha 24 de Mayo de 2017, el Presidente de la República nombró al suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y de conformidad a la Acción de Personal Nro. 02145 de fecha 29 de Mayo de 2017.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones, contempladas en el artículo 216 letra b) del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones,

RESUELVE:

Primero.- Derogar la Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0272-RE de fecha 29 de Agosto de 2012, debiendo observar para el efecto la normativa legal vigente.

Segundo.- Ratificar el contenido del artículo PRIMERO de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0377-RE de fecha 11 de Junio de 2014, en lo que respecta a la Delegación conferida al DIRECTOR NACIONAL DE CAPITALES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS en la Subdirección General de Operaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, siendo por lo tanto, el único facultado para autorizar las órdenes de movilización: diarias, de feriados y de los fines de semana, de los vehículos asignados a la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para el cumplimiento de las funciones, debiendo observar para el efecto la normativa legal vigente.

Tercero.- Elimíñese el artículo TERCERO de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0377-RE de fecha 11 de Junio de 2014.

Cuarto.- Sustitúyase el artículo OCTAVO de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0377-RE de fecha 11 de Junio de 2014, por el siguiente:

“...OCTAVO: El o la DIRECTOR(A) NACIONAL DE CAPITALES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, El o la DIRECTOR(A) NACIONAL DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA ADUANERA, El o la SUBDIRECTOR(A) DE ZONA DE CARGA AÉREA, El o la SUBDIRECTOR(A) DE APOYO REGIONAL y los o las DIRECTORES DISTRITALES del SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, serán los únicos responsables de los actos que realicen en el ejercicio de esta delegación, de conformidad con las normas estipuladas en los considerandos precedente...”

Quinto.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Subdirección General de Operaciones, a la Dirección Nacional de Intervención, y a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos y a la Dirección de Secretaría General.

Sexto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho en la ciudad de Guayaquil,

Documento firmado electrónicamente

Mauro Andino Alarcon
DIRECTOR GENERAL

Memorando Nro. SENAEDSG-2017-1488-M

Guayaquil, 17 de octubre de 2017

PARA:

Ing. Hugo Del Pozo Barrazaeta
Director Registro Oficial

ASUNTO:

Se remiten veinte (20) Consultas Vinculantes de Clasificación Arancelaria para su publicación en el Registro Oficial

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a usted (20) Consultas Vinculantes de Clasificación Arancelaria con (1) CD, las mismas, que se detallan a continuación:

1.- SENAEDNR-2017-0864-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional mediante documento No. SENAEDSG-2017-5122-E, por el Sr. Rolf Benz Kohrmann, Representante Legal de la Empresa COMPOSTABLES ECUADOR S. A., con el que solicita al Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente “CLEAR COLD CUP (VASOS PARA BEBIDAS FRÍAS)”

2.- SENAEDNR-2017-0865-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional mediante documento No. SENAEDSG-2017-5126-E, por el Sr. Rolf Benz Kohrmann, Representante Legal de la Empresa COMPOSTABLES ECUADOR S. A., con el que solicita al Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente “6 oz. CLEAR COLD CUP (VASOS PARA BEBIDAS FRÍAS)”

3.- SENAEDNR-2017-0866-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional mediante documento No. SENAEDSG-2017-5125-E, por el Sr. Rolf Benz Kohrmann, Representante Legal de la Empresa COMPOSTABLES ECUADOR S. A., con el que solicita al Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente “5 oz. CLEAR COLD CUP (VASOS PARA BEBIDAS FRÍAS)”

4.- SENAEDNR-2017-0941-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional mediante documento No. SENAEDSG-2017-5504-E, por el Sr. Javier Véliz Madinyá, con el que solicita al Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente “FIBRASITE”

5.- SENAEDNR-2017-0943-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional mediante documento No. SENAEDSG-2017-5688-E, por el Sr. Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de Gerente General de la Empresa MACROQUIL S. A., con el que solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente “PANEL DE CONTROL DE ALARMA DE INCENDIO DIRECCIONABLE”

6.- SENAEDNR-2017-0944-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional mediante documento No. SENAEDSG-2017-5692-E, ingresado a esta Dirección Nacional, por el Sr. Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de Gerente General de la Empresa MACROQUIL S. A., con el que solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente “PANEL DE CONTROL DE ALARMA DE INCENDIO DIRECCIONABLE”

7.- SENAEDNR-2017-0945-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional mediante documento No. SENAEDSG-2017-5619-E, por el Sr. Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de Gerente General de la Empresa MACROQUIL S. A., con el que solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente “DETECTOR DE HUMO FOTOELÉCTRICO”

- 8.- SENAE-DNR-2017-0946-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional mediante documento No. SENAE-DSG-2017-5701-E, por el Sr. Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de Gerente General de la Empresa MACROQUIL S. A., con el que solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente “**MÓDULO AISLADOR CORTO**”
- 9.- SENAE-DNR-2017-0947-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional mediante documento No. SENAE-DSG-2017-5686-E, por el Sr. Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de Gerente General de la Empresa MACROQUIL S. A., con el que solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente “**MÓDULO AISLADOR DE FALLAS**”
- 10.- SENAE-DNR-2017-0948-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional mediante documento No. SENAE-DSG-2017-5681-E, por el Sr. Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de Gerente General de la Empresa MACROQUIL S. A., con el que solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente “**MÓDULO DE RELE DIRECCIONABLE**”
- 11.- SENAE-DNR-2017-0949-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional mediante documento No. SENAE-DSG-2017-5683-E, por el Sr. Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de Gerente General de la Empresa MACROQUIL S. A., con el que solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente “**MÓDULO DE RELE**”
- 12.- SENAE-DNR-2017-0950-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional mediante documento No. SENAE-DSG-2017-5690-E, por el cual el Sr. Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de Gerente General de la Empresa MACROQUIL S. A., con el que solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente “**MÓDULO DE RELAY**”
- 13.- SENAE-DNR-2017-0951-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional mediante documento Nro. SENAE-DSG-2017-5679-E, por el Sr. Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de Gerente General de la Empresa MACROQUIL S. A., con el que solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente “**MÓDULO DE ENTRADA DIRECCIONABLE**”
- 14.- SENAE-DNR-2017-0952-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional mediante documento Nro. SENAE-DSG-2017-5685-E, por el Sr. Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de Gerente General de la Empresa MACROQUIL S. A., con el que solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente “**MÓDULO DE ENTRADA DIRECCIONABLE**”
- 15.- SENAE-DNR-2017-0953-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional mediante documento No. SENAE-DSG-2017-5689-E, por el Sr. Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de Gerente General de la Empresa MACROQUIL S. A., con el que solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente “**MÓDULO DE CONTROL (NOTIFICACIÓN)**”
- 16.- SENAE-DNR-2017-0955-OF, En atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional mediante documento Nro. SENAE-DSG-2017-5684-E, por el Sr. Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de Gerente General de la Empresa MACROQUIL S. A., mediante la cual solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente “**MÓDULO DE MONITOR**”

17.- SENAE-DNR-2017-0956-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional mediante documento Nro. SENAE-DSG-2017-5687-E, por el Sr. Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de Gerente General de la Empresa MACROQUIL S.A., con el que solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente “MÓDULO DE MONITOR”

18.- SENAE-DNR-2017-0958, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional mediante documento Nro. SENAE-DSG-2017-5700-E, por el Sr. Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de Gerente General de la Empresa MACROQUIL S.A., con el que solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente “MÓDULO DE 4 RELÉS PROGRAMABLES”

19.- SENAE-DNR-2017-0959-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional mediante documento Nro. SENAE-DSG-2017-5693-E, por el Sr. Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de Gerente General de la Empresa MACROQUIL S.A., mediante el cual solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente “PANEL DE CONTROL DE ALARMA DE INCENDIO DIRECCIONABLE”

20.- SENAE-DNR-2017-0960-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional mediante documento Nro. SENAE-DSG-2017-5694-E, por el Sr. Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de Gerente General de la Empresa MACROQUIL S.A., mediante el cual solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente “SISTEMA DE CONTROL DE ALARMA DE INCENDIO DIRECCIONABLE DE UN SOLO LAZO”

Cabe señalar que no se remiten los anexos ya que no es necesaria su publicación, puesto que el contenido de los mismos consta en los oficios adjuntos.

Con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,



Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0864-OF

Guayaquil, 07 de julio de 2017

Asunto: RESPUESTA A CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA - CLEAR COLD CUP (VASOS PARA BEBIDAS FRÍAS) MODELO CP-CS-32, MARCA WORLD CENTRIC - COMPOSTABLES ECUADOR S.A.

Señor
Rolf Benz
Gerente General
COMPOSTABLES ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite SENAE-DSG-2017-5122-E, suscrito por el Sr. Rolf Benz Kohrmann, Representante Legal de la compañía **COMPOSTABLES-ECUADOR S.A.** con RUC Nro. 0992922036001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, tomando en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución N° DGN-0282-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, donde constan las Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección de Técnicas Aduaneras, específicamente en el literal b) que en su parte señala: *"b) Absolver consultas, respecto a la clasificación arancelaria, valoración, origen, medidas de protección ambiental y demás consultas que sean competencia de esta Dirección, presentadas por los operadores de comercio exterior o presentados para el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y de ser el caso para la aprobación de la Dirección General";* así como en aplicación del artículo 138 del Código Tributario: *"Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta"* (lo subrayado es de mi autoría); y del análisis realizado a la información ingresada como anexo al oficio antes citado, se ha generado el **Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-MFNS-IF-2017-0890**, suscrito por el Ing. Marcos Nina Suárez, Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"...1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA."

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Junio 28 del 2017
SOLICITANTE:	Sr. Rolf Benz Kohrmann, Representante Legal de la compañía COMPOSTABLES-ECUADOR S.A.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	CLEAR COLD CUP (VASOS PARA BEBIDAS FRÍAS)
MARCA, FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	WORLD CENTRIC.
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Fichas técnicas del fabricante de la mercancía, fotos de la presentación del producto y catálogos comerciales.

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.

DESCRIPCIÓN:

De la información técnica presentada, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

- *Descripto como clear cold cup (vasos para bebidas frías).*
- *Capacidad: 32 oz.*
- *Especificaciones: 6.5" (anchura), 4.25" (diámetro).*
- *Empaquetado en cajas de 300 unidades.*

Compuesto por un tipo de PLA llamado Ingeo, denominación PLA corresponde a un ácido poliláctico que es un plástico basado en bioderivados de recursos renovables como el maíz; para hacer Ingeo, el azúcar de la planta de maíz se convierte en ácido poliláctico y por fermentación pasa a convertirse en polímero; en esta etapa, se conforma en gránulos que se pueden transformar en una amplia variedad de productos.

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES:

De acuerdo a las características de la mercancía objeto de consulta presentada en información técnica emitida por el fabricante, se determina que es un vaso plástico, ya que es compuesto por ácido poliláctico que por fermentación se convierte en polímero y que posteriormente es transformado en dicha mercancía.

FOTOS DE LAS MERCANCÍAS INGRESADAS POR EL IMPORTADOR EN CONSULTA

En base a la información contenida en Documento N°. SENAE-DSC-2017-5122-E, se define que la mercancía de nombre comercial **CLEAR COLD CUP (VASOS PARA BEBIDAS FRÍAS) MODELO CP-CS-32**, marca **WORLD CENTRIC®**, es un vaso plástico para bebidas frías, elaborado de ácido poliláctico, el cual es un tipo de polímero formado producto de la fermentación del azúcar de la planta de maíz.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA.

La clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **CLEAR COLD CUP (VASOS PARA BEBIDAS FRÍAS) MODELO CP-CS-32**, marca **WORLD CENTRIC®**, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...

Considerando que la clasificación arancelaria se determina por los textos de partida (regla 1), se define para la presente consulta, la partida arancelaria 39.24 que dice:

39.24 Vajilla y artículos de cocina o de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.

Considerando que la clasificación arancelaria se determina con las notas de sección o de capítulo (regla 1), se define la partida 39.24 en virtud de la nota legal 1 del Capítulo 39, notas explicativas de la partida 39.07 y notas explicativas de la partida 39.24, que respectivamente dice:

(Nota legal del Capítulo 39)

“...1. En la Nomenclatura, se entiende por plástico las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse...”

(Notas explicativas de la partida 39.07)

“...5) Los poliésteres: estos polímeros se caracterizan por la presencia de funciones éster carboxílicas en la cadena del polímero y se obtienen, por ejemplo, por condensación de un polialcohol y de un ácido policarboxílico. Se distinguen pues de los poliésteres de vinilo de la partida 39.05 y de los poliésteres acrílicos de la partida 39.06 en los que los grupos éster son sustituyentes en la cadena del polímero. Entre los poliésteres se pueden citar:

d) El poliácido láctico, conocido también como poliláctico. Se produce generalmente a partir del ácido láctico obtenido por síntesis o fermentación (este método utiliza principalmente materias primas como hexosas o compuestos que pueden separarse fácilmente en hexosas como los azúcares, las melazas, el jugo de la remolacha azucarera, los licores de sulfito, el lactosuero o los almidones, por ejemplo). El ácido láctico se transforma en un dímero del lactato cíclico cuya estructura cíclica se abre durante la polimerización final. Este producto se utiliza principalmente en la fabricación de fibras textiles, material de empaque y material de uso médico...”

(Notas explicativas de la partida 39.24)

“...Esta partida comprende los siguientes artículos de plástico:

A) Entre las vajillas y artículos similares para servicio de mesa: servicios de té y de café, platos, soperas, ensaladeras, fuentes y bandejas de todas clases, cafeteras, teteras, jarros, azucareros, tazas, salseras, rabaneras, compoteras, fruteros, paneras, mantequeras, aceiteras, saleros, mostaceros, hueveras, salvamanteles, posacuchillos, servilleteros, cuchillos, tenedores y cucharas...”

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

3924.10	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina:
3924.10.10.00	- - Biberones
3924.10.90.00	- - Los demás
3924.90.00.00	- Los demás

De acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, considerando los datos contenidos en el anexo del Documento N°. SENAE-DSG-2017-5122-E, las mercancías motivo de análisis fue diseñada específicamente como un vaso plástico para bebidas frías, elaborado de ácido poliláctico, el cual es un tipo de polímero formado producto de la fermentación del azúcar de la planta de maíz, tomando en cuenta para el siguiente

análisis las notas explicativas de la partida 39.24, por lo que se define como más adecuada la subpartida arancelaria 3924.10.90.00.

4. CONCLUSIÓN.

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante WORLD CENTRIC ® (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2017-5122-E); se concluye que, en aplicación de la Primera, Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de CLEAR COLD CUP (VASOS PARA BEBIDAS FRÍAS) MODELO CP-CS-32, marca WORLD CENTRIC®, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria 39.24, subpartida "...3924.10.90.00 - Los demás..."

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Sofia Aracelly Ricaurte Penafiel
DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA





Oficio Nro. SENAIE-DNR-2017-0865-OF

Guayaquil, 07 de julio de 2017

Asunto: RESPUESTA A CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA // COMPOSTABLES -
ECUADOR / MODELO: CP-CS-6

Señor
Rolf Benz
Gerente General
COMPOSTABLES ECUADOR
En su Despacho

De mis consideraciones;

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico N° DNR-DTA-JCC-MCE-IF-2017-0910** suscrito por la Ing. María Auxiliadora Chang Estrella, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

"En atención al Oficio s/n, ingresado a esta Dirección Nacional con documento Nro. SENAIE-DSG-2017-5126-E de fecha 28 de junio del 2017, documento suscrito por el Sr. Rolf Benz Köhrmann, en calidad de Representante Legal de la compañía COMPOSTABLES-ECUADOR S.A., con R.U.C. Nro. 0992922036001. En uso de su condición como ciudadano y en conformidad con lo dispuesto en Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)": en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al "COPCI", una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos allí planteados, en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-0282-2011, donde constan las Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección de Técnicas Aduaneras, específicamente en el literal b) que en su parte pertinente señala: "b) Absolver consultas, respecto a la clasificación arancelaria (...), presentadas por los operadores de comercio exterior o presentados para el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y de ser el caso para la aprobación de la Dirección General..."; así como en aplicación del artículo 138 del Código Tributario: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio verificado en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta"; se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente "6oz CLEAR COLD CUP (Vaso para bebidas frías)", se toma como referencia la información técnica de la mercancía emitida por el fabricante.

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.

Fecha última de entrega de documentación:	28 de Junio del 2017
Solicitante:	Rolf Benz Kohrmann – Representante Legal Compostables-Ecuador S.A. RUC Nro. 0992922036001
Nombre comercial de la mercancía:	6oz. CLEAR COLD CUP (Vasos para bebidas frías)
Marca de la mercancía:	WORLD CENTRIC
Modelo:	CP-CS-6
Fabricante:	WORLD CENTRIC
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. • Ficha Técnica del fabricante

2. Análisis de la mercancía

NOMBRE COMERCIAL:	6oz. CLEAR COLD CUP (Vasos para bebidas frías)
ANALISIS DE FUNCIÓN:	<p>DESCRIPCIÓN: Vaso de plástico cuyo uso es para servir bebidas frías. Producto considerado un material compostable por descomponerse en dióxido de carbono, agua, compuestos orgánicos y biomasa.</p> <p>COMPOSICIÓN QUÍMICA: Hecho de bioplástico Nature Works Ingeo al 100% producto de la fermentación del Ácido Poli Láctico (PLA). Este polímero es una resina termoplástica derivada de recursos renovables (maíz) y que luego de su fermentación da como resultado un polímero</p> <p>PROCESO PRODUCTIVO: La fabricación es un proceso de extracción y moldeo por inyección. Este proceso empieza alimentando un tornillo sin fin, que una vez convertido en colada caliente entra en una manga por inyección a un molde frío. El impacto térmico entre la colada caliente y la recepción del molde es el que genera la cristalización de la colada y por ende la transparencia del vaso.</p> <p>ESPECIFICACIONES: Alto: 2.6" Diámetro: 3.0" Proceso de compostaje comercial: 2 – 3 meses</p>
USO ESPECÍFICO:	Ideal para bebidas por debajo de los 110°F (43°C)
PRESENTACIÓN:	Cajas de 2000 unidades
<p><i>Nota: Información obtenida de la documentación adjunta a la solicitud ingresada mediante documento Nro. SENAE-DSG-2017-5126-E</i></p>	

3. Análisis de Clasificación

La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“... Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

...”

En aplicación de la regla 1 de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, para la mercancía descrita en el numeral 2, se considera la partida 39.24 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

39.24 Vajilla y artículos de cocina o de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.

y,

“... Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario. ...”

En aplicación de la regla 6 de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria se obtienen las siguientes subpartidas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), de las cuales son susceptibles de clasificación:

39.24	Vajilla y artículos de cocina o de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.
3924.10	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina:
3924.10.10.00	- Biberones
3924.10.90.00	- Los demás
3924.90.00.00	- Los demás

Para este caso se deben considerar el texto de la Nota 1 del Capítulo 39 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) que indica:

“1. En la Nomenclatura, se entiende por plástico las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse...”

Se mencionan las notas de la partida 39.07 del Sistema Armonizado en la cual se encuentra clasificado el PLA (ácido poliláctico o políácido láctico) el cual es el compuesto de la mercancía solicitada para análisis

“...5) Los poliésteres: estos polímeros se caracterizan por la presencia de funciones éster carboxílicas en la cadena del polímero y se obtienen, por ejemplo, por condensación de un polialcohol y de un ácido policarboxílico. Se distinguen pues de los poli(ésteres de vinilo) de la partida 39.05 y de los poli(ésteres acrílicos) de la partida 39.06 en los que los grupos éster son sustituyentes en la cadena del polímero. Entre los poliésteres se pueden citar:...

...d) El polí(ácido láctico), conocido también como poliláctico. Se produce generalmente a partir del ácido láctico obtenido por síntesis o fermentación (este método utiliza principalmente materias primas como hexosas o compuestos que pueden separarse fácilmente en hexosas como los azúcares, las melazas, el jugo de la remolacha azucarera, los licores de sulfito, el lactosúero o los almidones, por ejemplo). El ácido láctico se transforma en un dímero del lactato cíclico cuya estructura cíclica se abre durante la polimerización final. Este producto se utiliza principalmente en la fabricación de fibras textiles, material de empaque y material de uso médico...”

Dentro de la partida 39.24 del Sistema Armonizado, subpartida arancelaria nacional 3924.10.90.00 se encuentran clasificados los demás artículos plásticos de vajillas y de uso de mesa y la mercancía a clasificar.

por cumplir con estas características se determina su clasificación en dicha subpartida.

4. Conclusión

En virtud a las características descritas e información contenida en ficha técnica adjunta en el documento No. SENAE-DSG-2017-5126-E, descritas en los numerales 1 y 2 del presente informe, en aplicación de la Primera y Sexta, de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas OMA, se concluye que la mercancía denominada comercialmente “6oz. CLEAR COLD CUP (Vasos para bebidas frías)”, Marca WORLD CENTRIC, Modelo CP-CS-6, Fabricante WORLD CENTRIC; definida como vasos de plástico producto de la fermentación del Ácido Poli láctico (PLA), se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida 39.24, subpartida arancelaria “3924.10.90.00- - Los demás”.”

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Sofia Aracelly Ricaurte Penafiel
DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETAZIA GENERAL

13 OCT 2017
ADUANAS
ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA



Oficio Nro. SENAЕ-DNR-2017-0866-OF

Guayaquil, 07 de julio de 2017

Asunto: RESPUESTA A CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA //
COMPOSTABLES-ECUADOR S.A. / MODELO: CP-CS-5

Señor
Rolf Benz
Gerente General
COMPOSTABLES ECUADOR
En su Despacho

De mis consideraciones;

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico N° DNR-DTA-JCC-MCE-IF-2017-0911** suscrito por la Ing. María Auxiliadora Chang Estrella, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

"En atención al Oficio s/n, ingresado a esta Dirección Nacional con documento N°. SENAЕ-DSG-2017-5125-E de fecha 28 de junio del 2017, documento suscrito por el Sr. Rolf Benz Kohrmann, en calidad de Representante Legal de la compañía COMPOSTABLES-ECUADOR S.A., con R.U.C. Nro. 0992922036001. En uso de su condición como ciudadano y en conformidad con lo dispuesto en Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)"; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al "COPCI", una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos allí planteados, en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-0282-2011, donde constan las Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección de Técnicas Aduaneras, específicamente en el literal b) que en su parte pertinente señala: "b) Absolver consultas, respecto a la clasificación arancelaria (...), presentadas por los operadores de comercio exterior o presentados para el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y de ser el caso para la aprobación de la Dirección General..."; así como en aplicación del artículo 138 del Código Tributario: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absoltorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta"; se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente "5oz CLEAR COLD CUP (Vaso para bebidas frías)", se toma como referencia la información técnica de la mercancía emitida por el fabricante.

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria

Fecha última de entrega de documentación:	28 de Junio del 2017
Solicitante:	Rolf Benz Kohrmann – Representante Legal Compostables-Ecuador S.A. RUC Nro. 0992922036001
Nombre comercial de la mercancía:	5oz. CLEAR COLD CUP (Vasos para bebidas frías)
Marca de la mercancía:	WORLD CENTRIC
Modelo:	CP-CS-5
Fabricante:	WORLD CENTRIC
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. ● Ficha Técnica del fabricante

2. Análisis de la mercancía

NOMBRE COMERCIAL:	5oz. CLEAR COLD CUP (Vasos para bebidas frías)
ANALISIS DE FUNCIÓN:	<p>DESCRIPCIÓN: Vaso de plástico cuyo uso es para servir bebidas frías Producto considerado un material compostable por descomponerse en dióxido de carbono, agua, compuestos orgánicos y biomasa.</p> <p>COMPOSICIÓN QUÍMICA: Hecho de bioplástico Nature Works Ingeo al 100% producto de la fermentación del Ácido Poli Láctico (PLA). Este polímero es una resina termoplástica derivada de recursos renovables (maíz) y que luego de su fermentación da como resultado un polímero</p> <p>PROCESO PRODUCTIVO: La fabricación es un proceso de extracción y moldeo por inyección. Este proceso empieza alimentando un tornillo sin fin, que una vez convertido en colada caliente entra en una manga por inyección a un molde frío. El impacto térmico entre la colada caliente y la recepción del molde es el que genera la cristalización de la colada y por ende la transparencia del vaso.</p> <p>ESPECIFICACIONES: Alto: 2.6" Diámetro: 3.0" Proceso de compostaje comercial: 2 – 3 meses</p>
USO ESPECÍFICO:	Ideal para bebidas por debajo de los 110°F (43°C)
PRESENTACIÓN:	Cajas de 2000 unidades
Nota: Información obtenida de la documentación adjunta a la solicitud ingresada mediante documento Nro. SENAE-DSG-2017-5125-E	

3. Análisis de Clasificación

La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“... Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo,

ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes: ...”

En aplicación de la regla 1 de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, para la mercancía descrita en el numeral 2, se considera la partida 39.24 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

39.24 Vajilla y artículos de cocina o de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.

y,

“... Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario. ...”

En aplicación de la regla 6 de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria se obtienen las siguientes subpartidas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), de las cuales son susceptibles de clasificación:

39.24	Vajilla y artículos de cocina o de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.
3924.10	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina:
3924.10.10.00	- Biberones
3924.10.90.00	- Los demás
3924.90.00.00	- Los demás

Para este caso se deben considerar el texto de la Nota 1 del Capítulo 39 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) que indica:

“1. En la Nomenclatura, se entiende por plástico las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse...”

Se mencionan las notas de la partida 39.07 del Sistema Armonizado en la cual se encuentra clasificado el PLA (ácido poliláctico o poliácido láctico) el cual es el compuesto de la mercancía solicitada para análisis

“...5) Los poliésteres: estos polímeros se caracterizan por la presencia de funciones éster carboxílicas en la cadena del polímero y se obtienen, por ejemplo, por condensación de un polialcohol y de un ácido policarboxílico. Se distinguen pues de los poliésteres de vinilo (de la partida 39.05) y de los poliésteres acrílicos (de la partida 39.06) en los que los grupos éster son sustituyentes en la cadena del polímero. Entre los poliésteres se pueden citar:...”

“...d) El poli(ácido láctico), conocido también como poliláctico. Se produce generalmente a partir del ácido láctico obtenido por síntesis o fermentación (este método utiliza principalmente materias primas como hexosas o compuestos que pueden separarse fácilmente en hexosas como los azúcares, las melazas, el jugo de la remolacha azucarera, los licores de sulfito, el lactosuero o los almidones, por ejemplo). El ácido láctico se transforma en un dímero del lactato cíclico cuya estructura cíclica se abre durante la polimerización final. Este producto se utiliza principalmente en la fabricación de fibras textiles, material de empaque y material de uso médico...”

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Dentro de la partida 39.24 del Sistema Armonizado, subpartida arancelaria nacional 3924.10.90.00 se encuentran clasificados los demás artículos plásticos de vajillas y de uso de mesa y la mercancía a clasificar, por cumplir con estas características se determina su clasificación en dicha subpartida.

4. Conclusión

En virtud a las características descritas e información contenida en ficha técnica adjunta en el documento No. SENAE-DSG-2017-5125-E, descritas en los numerales 1 y 2 del presente informe, en aplicación de la Primera y Sexta, de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas OMA, se concluye que la mercancía denominada comercialmente "5oz. CLEAR COLD CUP (Vasos para bebidas frías)", Marca WORLD CENTRIC, Modelo CP-CS-5, Fabricante WORLD CENTRIC; definida como vasos de plástico producto de la fermentación del Ácido Poliláctico (PLA), se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida 39.24, subpartida arancelaria "3924.10.90.00 - Los demás".

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ing. Sofía Aracelly Ricaurte Penafiel
DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0941-OF

Guayaquil, 09 de agosto de 2017

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: FIBRASITE/
Solicitante: Javier Véliz Madinya / Documento: SENAE-DSG-2017-5504-E

Ingeniero
Javier Walter Véliz Madinya
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento Nro. SENAE-DSG-2017-5504-E, suscrito por el Sr. Javier Véliz Madinya, como persona natural con número de cédula 0906573977; en mérito de la delegación conferida por el Señor Director General de esta entidad, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0496-RE del 10 de julio de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 038 del 18 de julio de 2017; en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: "... Delegar al/la Director/a Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver (pronunciamiento final) las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...".

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta".

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de FIBRASITE, considerando para su efecto el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2017-1002, el cual es acogido por esta Dirección Nacional, y cuyo contenido se comunica a continuación:

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Última entrega de documentación:	13 de julio de 2017
Solicitante:	Sr. Javier Vélez Madinya, como persona natural con número de cédula 0906573977
Nombre comercial de la mercancía:	FIBRASITE
Marca registrada y fabricante de la mercancía:	Fabricante: ARMPLAST
Material adjunto considerado para el análisis:	<ul style="list-style-type: none"> ● Ficha Técnica de la mercancía ● Fotografía de la mercancía ● Documento de Declaración de Composición del producto en español ● Fotografías de la mercancía ● Muestra física

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.

Especificaciones Técnicas:																
Descripción:	Resina de refuerzo de material compuesto polimérico que consiste en filamentos de vidrio dispuestos en fibras paralelas que se unen entre sí con una resina de polímero, la cual le brinda características de resistencia al producto.															
Composición:	<table> <thead> <tr> <th>Componente</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fibra de vidrio (STEKLONIT)</td> <td>80,00 %</td> </tr> <tr> <td>Epoxy polímeros</td> <td>10,80 %</td> </tr> <tr> <td>Anhídrido isometiltetrahidroftálico</td> <td>8,6% %</td> </tr> <tr> <td>Resina Epoxi 2,4,6-tris (dimetilaminometil) fenol (Catalizador de curado)</td> <td>0,54 %</td> </tr> <tr> <td>Antiespumante</td> <td>0,06%</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>100 %</td> </tr> </tbody> </table>	Componente	Porcentaje	Fibra de vidrio (STEKLONIT)	80,00 %	Epoxy polímeros	10,80 %	Anhídrido isometiltetrahidroftálico	8,6% %	Resina Epoxi 2,4,6-tris (dimetilaminometil) fenol (Catalizador de curado)	0,54 %	Antiespumante	0,06%	Total	100 %	
Componente	Porcentaje															
Fibra de vidrio (STEKLONIT)	80,00 %															
Epoxy polímeros	10,80 %															
Anhídrido isometiltetrahidroftálico	8,6% %															
Resina Epoxi 2,4,6-tris (dimetilaminometil) fenol (Catalizador de curado)	0,54 %															
Antiespumante	0,06%															
Total	100 %															
Aplicaciones:	Las principales aplicaciones de este proceso se centran en construcción, bienes de consumo y transporte. Algunas aplicaciones son:															
	<ul style="list-style-type: none"> ● Tecnología ferrocarril (interiores de trenes, vías) ● Conductos para cables ● Cubiertas y rejillas para plantas de tratamiento de aguas ● Perfiles para vigas, fachadas de edificios, ventanas, puentes, escaleras. ● Palos de golf, cañas de pescar 															
Presentación:	Modelo: ASK 10 - 10 mm de fuerzo Varillas rectilíneas de 12 metros o bobinas de hasta 200 metros de longitud															

Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2017-5504-E

En base a la información contenida en documento No. SENAE-DSG-2017-5504-E, se define que la mercancía de nombre comercial **FIBRASITE**, es una resina de refuerzo de material compuesto polimérico que consiste en filamentos de vidrio dispuestos en fibras paralelas que se unen entre sí con una resina de polímero, la cual le brinda características de resistencia al producto.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA “FIBRASITE”

3.1 DETERMINACIÓN DE CORRECTA SUBPARTIDA PARA EL PRODUCTO FIBRASITE

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la

Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toma en consideración lo siguiente:

(Notas Explicativas de la partida 70.19)

“Se excluyen de esta partida:

- a) Los semiproductos y las manufacturas que se obtienen por compresión de fibras de vidrio o por superposición y compresión de capas de fibra de vidrio, impregnadas previamente con plástico, siempre que se trate de productos duros y rígidos que hayan perdido por este hecho el carácter de manufacturas de fibra de vidrio (Capítulo 39).*
- b) La lana mineral (véase la Nota 4 del Capítulo 70) y las manufacturas de estas materias, de la partida 68.06.*
- c) Las placas para tejados, formadas por un soporte de una napa o un tejido de fibra de vidrio, inmerso en asfalto o un producto similar o recubierto en las dos caras con una capa de esta materia (partida 68.07).*
- d) Las vidrieras aislantes de paredes múltiples con fibra de vidrio intercalada (partida 70.08).*
- e) Los cables de fibras ópticas de la partida 85.44, los aisladores (partida 85.46) y las piezas aislantes para electricidad (partida 85.47).*
- f) Las fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas de la partida 90.01.*
- g) Las pelucas para muñecas, de fibra de vidrio (partida 95.03) y las cañas de pescar de fibra de vidrio aglomerada con una resina sintética (partida 95.07).*
- h) Los artículos de cepillaría de fibras de vidrio de la partida 96.03.”*

(Consideraciones Generales del capítulo 39)

“Este Capítulo comprende igualmente los productos siguientes, tanto si se han obtenido en una sola operación, como si se han obtenido en una serie de operaciones sucesivas, con la condición de que conserven el carácter esencial de manufacturas de plástico:

- a) Las placas, hojas, etc., que tengan en el seno del plástico constitutivo, una armadura o una red de refuerzo de otras materias (alambre, fibra de vidrio, etc.).*
- b) Las placas, láminas, etc. de plástico intercaladas con otras materias como hojas metálicas, papel, cartón.*

Se excluyen de este Capítulo los productos constituidos por papel o cartón recubierto por una fina capa protectora de plástico en sus dos caras, siempre que conserven el carácter esencial del papel o de cartón (partida 48.11 generalmente).

- c) Las placas, hojas, tiras, etc., de plástico estratificado con papel o cartón y los productos constituidos por una capa de papel o cartón revestido o recubierto con una capa de plástico, cuando el espesor de esta última excede de la mitad del espesor total, excepto los revestimientos para paredes de la partida 48.14.*
- d) Los productos obtenidos por compresión de fibras de vidrio o que consistan en hojas de papel impregnadas previamente con plástico, con la condición sin embargo de que se trate de productos duros y rígidos; si, por el contrario, conservan las características del papel o de las manufacturas de fibra de vidrio, permanecen clasificados en los Capítulos 48 o 70, según los casos.*

Las disposiciones del apartado precedente se aplican, mutatis mutandis, a los monofilamentos, barras, varillas, perfiles, tubos y manufacturas.”

(Notas Explicativas de la partida 39.16)

“Esta partida comprende los monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm (monofilamentos), barras, varillas y perfiles. Estos productos se obtienen en gran longitud en una sola operación (generalmente la extrusión) y presentan, de uno a otro extremo, una sección transversal constante o repetitiva. Los perfiles huecos tienen la sección transversal diferente de la de los tubos de la partida 39.17 (véase la Nota 8 de este Capítulo).

Están igualmente comprendidos en la partida los productos simplemente cortados en longitud determinada, cuando la longitud excede de la mayor dimensión del corte transversal o cuando estén trabajados en la superficie (pulidos, mateados, etc.), pero sin trabajar de otro modo. Los perfiles utilizados para obturar las juntas de las ventanas, con una cara adhesiva, se clasifican en esta partida.”

Resulta importante mencionar que la mercancía a pesar de estar constituida en un 80% por filamentos de fibra de vidrio, se trata de una manufactura compuesta también por resinas poliméricas cuyos principales componentes son los epoxy polímeros y el anhídrido isometiltetrahidroftálico. Esta composición específica convierte al producto en varillas rígidas haciendo que las fibras de vidrio pierdan las características esenciales de las manufacturas de fibra de vidrio, por lo que se excluye de la partida 70.19. En virtud de lo antes mencionado la mercancía FIBRASITE se incluye dentro de la partida arancelaria 39.17 cuyo texto es el siguiente:

39.16

Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

39.16

3916.10.00.00
3916.20.00.00
3916.90.00.00

Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico.

- De polímeros de etileno
- De polímeros de cloruro de vinilo
- De los demás plásticos 4

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se define como más adecuada la subpartida arancelaria 3916.90.00.00.

4. MUESTRA

La muestra física de la mercancía FIBRASITE permanecerá en custodia dentro del Laboratorio Central.

5. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante ARMPLAST (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2017-5504-E); se concluye que, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de FIBRASITE, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria 39.16, subpartida “3916.90.00.00 - De los demás plásticos”

Particular que informo para los fines pertinentes.

Adjunto al presente el referido informe No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2017-1002.

Atentamente,

Ing. Sofía Aracelly Ricaurte Penafiel
DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETAZIA GENERAL

RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN DE SECRETAZIA GENERAL
17 OCT 2018
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
EN SU TOTALIDAD



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2017-0943-OF

Guayaquil, 15 de agosto de 2017

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria Vinculante/ Mercancía: "PANEL DE CONTROL DE ALARMA DE INCENDIO DIRECCIONABLE" marca FIRE-LITE ALARMS BY HONEYWELL, modelo:MS-9200UDLS(E) REV3, /Solicitante: Sr Francisco Javier Jalil

Ingeniero Comercial
Francisco Javier Jalil Pons
Gerente General
MACROQUIL S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento Nro. SENA-E-DSG-2017-5688-E, suscrito por el Sr. Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de **Gerente General** de la empresa **MACROQUIL S.A.**, con RUC 0991382909001; en mérito de la delegación conferida por el Señor Director General de esta entidad, mediante Resolución Nro. SENA-E-SENAE-2017-0496-RE del 10 de julio de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 038 del 18 de julio de 2017; en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: "...Delegar al/a Director/a Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver (pronunciamiento final) las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...", y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta".

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "**PANEL DE CONTROL DE ALARMA DE INCENDIO DIRECCIONABLE**" marca FIRE-LITE ALARMS BY HONEYWELL, modelo: MS-9200UDLS(E) REV3, considerando para su efecto el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-CMF-IF-2017-0985, el cual es acogido por esta Dirección Nacional, y cuyo contenido se comunica a continuación:

En atención al oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite SENA-E-DSG-2017-5688-E, de fecha 18 de Julio 2017, suscrito por el Sr Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de **Gerente General** de la empresa **MACROQUIL S.A.**, con RUC 0991382909001, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90,

y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0496-RE del 10 de julio de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 038 del 18 de julio de 2017; en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: “...Delegar al/la Director/a Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver (pronunciamiento final) las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”, así como en aplicación del artículo 138 del Código Tributario: “Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolvitorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “**PANEL DE CONTROL DE ALARMA DE INCENDIO DIRECCIONABLE**” marca FIRE-LITE ALARMS BY HONEYWELL , modelo: MS-9200UDLS(E) REV3

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	18 Julio 2017
Solicitante:	Sr Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de Gerente General de la empresa MACROQUIL S.A., con RUC 0991382909001
Nombre comercial de la mercancía producto del análisis de clasificación arancelaria:	PANEL DE CONTROL DE ALARMA DE INCENDIO DIRECCIONABLE
Marca & Modelo de la mercancía:	Marca: FIRE-LITE ALARMS BY HONEYWELL Modelo: MS-9200UDLS(E) REV3
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. Información técnica en idioma español

2. Descripción de la mercancía.-

La mercancía objeto de consulta de clasificación es un “**PANEL DE CONTROL DIRECCIONABLE PARA SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO**”, cuya función principal es la visualización del funcionamiento de los parámetros establecidos en un sistema de alarma contra incendio

2.1.- PANEL DE CONTROL DIRECCIONABLE PARA SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO, MODELO MS-9200UDLS(E) REV 3.-

Generalidades.-

El sistema Fire-Lite MS-9200UDLS(E)REV3, con firmware versión 5.0 es un FACP combinado (Panel de control de alarma contra incendio) y DACT (Comunicador/Transmisor de alarma digital) integrados en una placa de circuitos. Este panel de control direccionable, inteligente y compacto tiene una gran cantidad de funciones importantes. Puede utilizarse con un SLC configurado en modo CLIP(Protocolo clásico de interfaz de lazo), también puede funcionar en modo LiteSpeed para obtener un tiempo de respuesta del dispositivo más veloz, 'puede sondear 10 dispositivos a la vez, esta mejora permite que un panel operando a máxima capacidad con 198 dispositivos informe un incidente y active los circuitos de notificación en menos de 10 segundos, con el sondeo de LiteSpeed, los dispositivos se pueden conectar con cable trenzado estándar sin blindar a una distancia de hasta 3000 metros.

Características.-

- Listado de la norma 864 UL Novena Edición
- DACT integrado
- Carga y descarga local vía puerto USB o remota a través del conjunto PS-Tools
- Cuatro circuitos NAC estilo Y (Clase B) que pueden convertirse a 4 circuitos estilo Z (Clase A) con el módulo convertidor ZNAC-92 opcional
- Sincronización estroboscópica seleccionable para dispositivos System Sensor, Wheelock o Gentex
- Reconocimiento remoto, silencio, restablecimiento y evacuación mediante módulos de monitoreo direccionables o anunciantes LCD-80F, ANN-80 o ACS de versiones anteriores
- ANN-BUS para conexión a los siguientes módulos opcionales

Anunciador LCD remoto ANN-80(-w)

Controlador ANN-I/O LED

Módulo de impresora ANN-S/PG

Módulo de relé ANN-RLY

Módulo del anunciamiento ANN-LED

- Interfaz para impresora/PC EIA-232
- Pantalla LCD integrada de 80 caracteres con retroiluminación
- Archivo histórico con capacidad para 1000 eventos
- Alerta de mantenimiento cuando cantidad de polvo en detectores de humo es excesiva
- Identificación de problemas en punto especificado
- Selección de verificación de alarmas del sistema por punto de detección
- Secuencia positiva de alarma y retraso de pre-señal por punto

Fig. 1. Imagen presentada para análisis en documento SENA-E-DSG-2017-5688-E mostrada en archivo pdf adjunto

3. Análisis de Clasificación.-

Es así, que una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

"Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes: f

85.37

Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.

Enseguida, para determinar la sub-partida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“Regla 6.- La clasificación de mercancías en las sub-partidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas sub-partidas y de las notas de sub-partida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse sub-partidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

8537.10	- Para una tensión inferior o igual a 1.000 V:
8537.10.10.00	- - Controladores lógicos programables (PLC)
8537.10.90.00	- - Los demás

1. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 8537, que adjuntamos a continuación:

“Consisten en ensamblados de un cierto número de aparatos de las dos partidas precedentes (conmutadores, cortacircuitos, etc.) en un cuadro, tablero, panel, consola, pupitre, armario u otro soporte. Generalmente llevan también dispositivos de medida, así como, a veces, ciertos aparatos auxiliares, tales como transformadores, lámparas, reguladores de tensión, reóstatos, etc., o incluso diagramas luminosos que representan el circuito. Existe una gran variedad de cuadros, tableros, paneles, etc., para mando o distribución que van desde los pequeños tableros que sólo tienen algunos conmutadores, fusibles, etc., que se utilizan principalmente en instalaciones de alumbrado, hasta los tableros mucho más complejos para máquinas herramienta, laminadores, centrales eléctricas, emisoras de radio, etc., y las instalaciones que agrupan varios materiales de los contemplados en el texto de esta partida. Esta partida comprende también:

- 1) Los armarios de control numérico que incorporan una máquina de procesamiento de datos y que se utilizan para el control, principalmente, de máquinas herramienta.
- 2) Los conmutadores de programa fijo para el mando de aparatos; son dispositivos que permiten al usuario elegir entre varias operaciones o programas de operación. Se utilizan principalmente en los aparatos de uso doméstico, tales como lavadoras de ropa o lavavajillas.
- 3) Los “aparatos de mando programables llamados controladores programables” que son aparatos numéricos con memoria programable que pueden almacenar instrucciones relativas a la ejecución de determinadas funciones específicas (tales como funciones lógicas, secuenciales, cronometraje, contado y funciones aritméticas) para el mando, a través de módulos de entrada o de salida numéricos o analógicos, de diferentes tipos de máquinas. Esta partida no comprende los aparatos para el control automático de la partida 90.32...”

Al compararse las sub-partidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y al no existir una sub-partida específica que describa a la mercancía, se define como más adecuada la sub-partida arancelaria: 8537.10.10.00 - - Controladores lógicos programables (PLC)

4. Conclusión.-

En virtud a las características descritas, en base a la información, ficha técnica contenida en el documento No. SENAE-DSG-2017-5688-E, en aplicación de la Primera, y Sexta, de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que la mercancía denominada

"PANEL DE CONTROL DE ALARMA DE INCENDIO DIRECCIONABLE", se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 8537, sub-partida arancelaria: 8537.10.10.00 - - Controladores lógicos programables (PLC)

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Ing. Sofia Aracelly Ricaurte Penafiel
DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

13 OCT 2017
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE RECHAZOS Y RETIRAS
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0944-OF

Guayaquil, 15 de agosto de 2017

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria Vinculante / Mercancía: "PANEL DE CONTROL DE ALARMA DE INCENDIO DIRECCIONABLE" marca FIRE-LITE ALARMS BY HONEYWELL, modelo:MS-9050UD / Solicitante: Sr Francisco Javier Jalil Pons - MACROUIL

Ingeniero Comercial
Francisco Javier Jalil Pons
Gerente General
MACROUIL S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento Nro. SENAE-DSG-2017-5692-E, suscrito por el Sr. Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de Gerente General de la empresa MACROUIL S.A. con RUC 0991382909001; en mérito de la delegación conferida por el Señor Director General de esta entidad, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0496-RE del 10 de julio de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 038 del 18 de julio de 2017; en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: *"...Delegar al/la Director/a Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver (pronunciamiento final) las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...".* y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: *"Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta".*

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **"PANEL DE CONTROL DE ALARMA DE INCENDIO DIRECCIONABLE"** marca **FIRE-LITE ALARMS BY HONEYWELL**, modelo: **MS-9050UD**, considerando para su efecto el Informe Técnico Nro. **DNR-DTA-JCC-CMF-IF-2017-0992**, el cual es acogido por esta Dirección Nacional, y cuyo contenido se comunica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	18 Julio 2017
Solicitante:	Sr Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de Gerente General de la empresa MACROQUIL S.A., con RUC 0991382909001
Nombre comercial de la mercancía producto del análisis de clasificación arancelaria:	PANEL DE CONTROL DE ALARMA DE INCENDIO DIRECCIONABLE
Marca & Modelo de la mercancía:	Marca: FIRE-LITE ALARMS BY HONEYWELL Modelo: MS-9050UD
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. ● Información técnica en idioma español

2. Descripción de la mercancía.-

La mercancía objeto de consulta de clasificación será considerada por esta dirección para realizar el análisis arancelario como un “**PANEL DE CONTROL DE ALARMA DE INCENDIO DIRECCIONABLE**”, cuya función principal es la visualización del funcionamiento de los parámetros establecidos en un sistema de alarma contra incendio

2.1.- PANEL DE CONTROL DE ALARMA DE INCENDIO DIRECCIONABLE, MODELO MS-9050UD.-

Generalidades.-

El sistema MS-9050UD es la combinación de un FACP (Panel de control de alarma contra incendios) y un DACT (Comunicador/Transmisor de alarmas digitales) integrados en una placa de circuitos. Este panel de control direccionable, inteligente y compacto tiene una gran cantidad de funciones importantes. La combinación de dispositivos direccionables de FireLite, junto con el FACP MS-9050UD le ofrece la última tecnología en protección contra incendios. La alimentación de energía y el sistema electrónico se concentran en una placa de circuitos alojada en un gabinete de metal, lo que proporciona un sistema integral de control de incendios para la mayoría de las aplicaciones. Los accesorios disponibles comprenden el software de carga y descarga local y remota, los anunciantes remotos y el transmisor de caja para área urbana o de polaridad inversa. El DACT integral transmite el estado del sistema (alarmas, problemas, pérdida de CA, etc.) a una estación central mediante la red telefónica pública commutada. Asimismo, permite la consulta o la programación remota del panel de control mediante la función de carga y descarga de PS-Tools de la red telefónica pública commutada. Se puede utilizar como terminal de servicios cualquier computadora personal con Windows® XP o superior y un módem compatible con una velocidad de 2400 baudios o mayor y un equipo de software de carga y descarga PK-CD, que contenga PS-Tools. Esto permite la carga y la descarga de todo el programa, el archivo del historial, los datos del walktest (análisis de memoria) y el estado actual.

Características.-

- DACT (Comunicador/Transmisor de alarmas digitales) incorporado con carga y descarga remota
- Lazo del SLC direccionable simple que cumpla con los requisitos de estilos 4, 6 y 7 de la NFPA.
- Capacidad para 50 dispositivos direccionables (cualquier combinación de detectores direccionables y módulos de control/relé/monitoreo que sumen 50).
- 20 zonas de software. • Dos NAC (Circuitos de aparatos de notificación) integrados que se pueden configurar con circuitos estilo Y (clase B) o estilo Z (clase A).

- Potencia de salida total de 2,5 amperes.
- Dos relés programables y un relé de problema fijo.
- Programador incorporado.
- Luces LED activas de líneas telefónicas.
- Luz LED de confirmación de comunicaciones (Kissoff).
- Marcación por tonos/marcación rotativa.
- Interfaz EIA-232 PC para carga y descarga local.
- Pantalla LCD de 80 caracteres (retroiluminada).
- Calendario y reloj en tiempo real con control de horario de verano.
- Archivo historial con capacidad para 500 eventos.
- Características avanzadas de tecnología contra incendios: 3 Compensación automática de derivación. 3 Alerta de mantenimiento. 3 Capacidad de prueba de sensibilidad de detectores (conforme a la norma 72 de la NFPA).
- Verificación automática de código de tipo de dispositivo. 3 Identificación de problema en punto especificado.
- Selección de caudal de agua por módulo de punto especificado.
- Selección de verificación de alarmas por punto de detección.
- Walktest (análisis de memoria), silencioso o audible.
- PAS (Secuencia de alarma positiva) por cada detector direccionable y señal previa por punto especificado (conforme a la norma 72 de la NFPA).
- Cronómetro de inhibición de silencio por cada NAC.
- Opción de cronómetro con silencio automático por cada NAC.
- Codificación tipo Marcha, Continuo, Temporal o California de los NAC de la placa de circuitos principal con capacidad de dos etapas.
- Sincronización estroboscópica seleccionable por cada NAC.
- Confirmación remota, silencio de alarma, restablecimiento y evacuación mediante módulos direccionables o anunciar remoto.
- El programa automático (modo de aprendizaje) reduce el tiempo de instalación. Informa si dos dispositivos han sido configurados en la misma dirección.
- Contraseña y memoria no volátil protegida con clave.
- Contraseña programable por el usuario. • Completamente programable desde el teclado numérico o teclado opcional.
- El SLC funciona a hasta 10,000 pies (3,000 m) con cable contra incendios trenzado sin blindar.
- Módulo del controlador de luces LED ANN-I/O opcional.
- Módulo de interfaz de impresora ANN-S/PG opcional.
- Anunciador de LCD remoto ANN-80 opcional.

Fig. 1. Imagen presentada para análisis en documento SENAEDSG-2017-5692-E mostrada en el archivo pdf adjunto

3. Análisis de Clasificación.

Es así, que una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

85.37

Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.

Enseguida, para determinar la sub-partida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“Regla 6.- La clasificación de mercancías en las sub-partidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas sub-partidas y de las notas de sub-partida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse sub-partidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

8537.10

- Para una tensión inferior o igual a 1.000 V;

8537.10.10.00

- - Controladores lógicos programables (PLC)

8537.10.90.00

- - Los demás

1. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 8537, que adjuntamos a continuación:

“Consisten en ensamblados de un cierto número de aparatos de las dos partidas precedentes (conmutadores, cortacircuitos, etc.) en un cuadro, tablero, panel, consola, pupitre, armario u otro soporte. Generalmente llevan también dispositivos de medida, así como, a veces, ciertos aparatos auxiliares, tales como transformadores, lámparas, reguladores de tensión, reóstatos, etc., o incluso diagramas luminosos que representan el circuito. Existe una gran variedad de cuadros, tableros, paneles, etc., para mando o distribución que van desde los pequeños tableros que sólo tienen algunos conmutadores, fusibles, etc., que se utilizan principalmente en instalaciones de alumbrado, hasta los tableros mucho más complejos para máquinas herramienta, laminadores, centrales eléctricas, emisoras de radio, etc., y las instalaciones que agrupan varios materiales de los contemplados en el texto de esta partida. Esta partida comprende también:

- 1) Los armarios de control numérico que incorporan una máquina de procesamiento de datos y que se utilizan para el control, principalmente, de máquinas herramienta.
- 2) Los conmutadores de programa fijo para el mando de aparatos; son dispositivos que permiten al usuario elegir entre varias operaciones o programas de operación. Se utilizan principalmente en los aparatos de uso doméstico, tales como lavadoras de ropa o lavavajillas.
- 3) Los “aparatos de mando programables llamados controladores programables” que son aparatos numéricos con memoria programable que pueden almacenar instrucciones relativas a la ejecución de determinadas funciones específicas (tales como funciones lógicas, secuenciales, cronometraje, contado y funciones aritméticas) para el mando, a través de módulos de entrada o de salida numéricos o analógicos, de diferentes tipos de máquinas. Esta partida no comprende los aparatos para el control automático de la partida 90.32...”

Al compararse las sub-partidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y al no existir una sub-partida específica que describa a la mercancía, se define como más adecuada la sub-partida arancelaria: 8537.10.10.00 - - Controladores lógicos programables (PLC)

4. Conclusión.-

En virtud a las características descritas, en base a la información, ficha técnica contenida en el documento No. SENAE-DSG-2017-5692-E, en aplicación de la Primera, y Sexta, de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que la mercancía denominada como "**PANEL DE CONTROL DE ALARMA DE INCENDIO DIRECCIONABLE**", se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 8537, sub-partida arancelaria: 8537.10.10.00 - - Controladores lógicos programables (PLC)

NOTA: Adjunto al presente el referido informe No. DNR-DTA-JCC-CMF-IF-2017-0992

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Sofía Aracelly Ricaurte Penafiel

DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO GENERAL
13 OCT 2017
ADUANAS DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA



Oficio Nro. SENAEC-DNR-2017-0945-OF

Guayaquil, 15 de agosto de 2017

Asunto: Informe Técnico de Clasificación Arancelaria / Mercancía: DETECTOR DE HUMO FOTOELÉCTRICO / Solicitante: MACROQUIL S.A. Documento: SENAEC-DSG-2017-5619-E

Ingeniero Comercial
Francisco Javier Jalil Pons
Gerente General
MACROQUIL S.A.
En su Despacho

De mis consideraciones;

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento Nro. SENAEC-DSG-2017-5619-E, suscrito por el Sr. Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de representante legal de la compañía MACROQUIL S.A., con Registro Único de Contribuyente Nro.0991382909001; en mérito de la delegación conferida por el Señor Director General de esta entidad, mediante Resolución Nro. SENAEC-SENAE-2017-0496-RE del 10 de julio de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 038 del 18 de julio de 2017; en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: “..... Delegar al/la Director/a Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver (pronunciamiento final) las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.....”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueron exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta”.

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “Detector de Humo Fotoeléctrico”, considerando para su efecto el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-MCE-IF-2017-1035, el cual es acogido por esta Dirección Nacional, y cuyo contenido se comunica a continuación:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Julio 14 del 2017
SOLICITANTE:	Sr. Francisco Javier Jalil Pons Representante Legal de la compañía MACROQUIL S.A.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	Detector de Humo Fotoeléctrico
MARCA:	Silent Knight by HoneyWell
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	Silent Knight by HoneyWell International Inc.
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	- Ficha técnica del fabricante de la mercancía - Foto de la presentación del producto

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.

DESCRIPCIÓN:
De la información técnica presentada, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:
<ul style="list-style-type: none"> • Sensor de humo enchufable que combina una cámara de detección fotoeléctrica con comunicaciones analógicas direccionables. • Indicadores LED duales para visibilidad 360°. Cuando se activa el detector, el LED parpadeante se enciende en forma estable. • Tiene una cámara de detección óptica diseñada para detectar el humo producido por una amplia gama de fuentes de combustión. • La capacidad de ID de punto permite que la dirección de cada detector se establezca con commutadores de direcciones rotatorias, proporcionando ubicaciones exactas del detector
CARACTERÍSTICAS ESENCIALES:
<ul style="list-style-type: none"> - Base incluida - Carcasa de polímero - El detector transmite una señal para indicar que se requiere mantenimiento - Montaje enchufable - Dispositivo antimanipulación disponible en las bases del montaje - Se conecta a una base de detectores compatibles con la serie IntelliKnight <p>Alimentación: 15-32 VDC Altura: 2.0" (5.0cm) Diámetro: 4.1" (10.4cm) Voltaje Operativo: 15-32 VDC Corriente de espera: 300µA @ 24 VDC Máxima Corriente de la alarma: 6.5 mA a 24 VCC max (con LED encendida)</p> <p>Uso: Detectar la presencia de humo en el aire, con lo que envía una señal al panel de control para activar la alarma, posee luces LED que indican si el equipo se encuentra funcionando de forma correcta y cuando está en estado de alarma.</p> <p>Presentación: El producto viene en caja por unidad</p>

En base a la información contenida en Documento N°. SENAE-DSG-2017-5619-E, se define que la mercancía de nombre comercial Detector de Humo Fotoeléctrico, marca Silent Knight by HoneyWell, es un dispositivo sensor de humo el cual cuenta con dos luces LED que se encienden cuando el dispositivo está en alerta y adicional se conecta a una base de detectores compatibles con la serie IntelliKnight.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA DETECTOR DE HUMO FOTOELÉCTRICO MARCA SILENT KNIGHT BY HONEYWELL MODELO SK-PHOTO Y FABRICANTE SILENT KNIGHT BY HONEYWELL INTERNATIONAL INC.

3.1 DETERMINACIÓN DE CORRECTA SUBPARTIDA PARA EL PRODUCTO DETECTOR DE HUMO.

FOTOELÉCTRICO MARCA COMERCIAL SILENT KNIGHT BY HONEYWELL MODELO SK-PHOTO

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toma en consideración lo siguiente:

(Nota Legal 5 de la sección XVI)

“...5.- Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85...”

(Notas explicativas de la partida 85.31)

“Con excepción de los de las partidas 85.12 u 85.30, esta partida comprende el conjunto de aparatos eléctricos de señalización acústica (sonerías, zumbadores y demás señalizadores acústicos) o visuales (aparatos de señalización mediante lámparas, chapas móviles, cifras, etc.), ya sean de mando manual, como las sonerías de entrada a los pisos, o automáticos como los aparatos de protección contra el robo.

Están comprendidos aquí, principalmente:...

...F) Los aparatos avisadores de incendio

Los aparatos automáticos de esta clase llevan igualmente un órgano detector y un órgano avisador (sonería, zumbador, visualizador, etc.). Existen varios tipos, tales como:...

...4) Los aparatos de célula fotoeléctrica en los que el avisador se dispara cuando el humo oscurece, en una medida determinada previamente, un haz luminoso concentrado sobre la célula. Estos aparatos, si están provistos de un indicador graduado o de un aparato registrador, se clasifican en el Capítulo 90...”

(Notas explicativas de la partida 90.27)

“...9) Los detectores electrónicos de humo, para hornos, hogares, etc., principalmente los que funcionan mediante un haz de rayos luminosos (o infrarrojos) que incide en una célula fotoeléctrica; cuando el haz atraviesa la cortina de humo, se producen en el circuito de la célula fotoeléctrica, según la mayor o menor densidad del humo, variaciones de corriente que accionan un indicador graduado o un sistema registrador y, en ciertos casos, una válvula de regulación. Estos aparatos pueden tener un sistema avisador. Los detectores electrónicos de humo provistos únicamente de un órgano avisador se clasifican en la partida 85.31...”

El texto de la partida 85.31 es el siguiente:

85.31 Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.

La mercancía en consulta es un detector de humo fotoeléctrico que cuenta con un órgano avisador visual que consiste en 2 luces LED, que se encienden cuando el dispositivo se encuentra en modo alarma, excluyéndolo de la partida 90.27 y como se podrá verificar, el texto de la partida 85.31 y las características mencionadas en sus notas explicativas, describen puntualmente a la mercancía analizada, lo cual sustenta más la determinación de la partida 85.31.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada...”

legalmente por *los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida* así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

8531.10.00.00	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares
8531.20.00.00	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados
8531.80.00.00	- Los demás aparatos
8531.90.00.00	- Partes

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se verifica que existe un texto de subpartida que describe al detector de humo fotoeléctrico (avisadores eléctricos de protección contra incendio), en virtud de lo cual se define como más adecuada la subpartida arancelaria “8531.10.00.00- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares”

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante *Silent Knight by HoneyWell International Inc.* (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2017-5619-E; se concluye que, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de *Detector de Humo Fotoeléctrico, marca Silent Knight by HoneyWell*, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria 8531, subpartida “...8531.10.00.00- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares...”

Adjunto al presente el referido informe No. DNR-DTA-JCC-MCE-IF-2017-1035

Atentamente,

Ing. Sofía Aracely Ricaurte Penafiel
DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO GENERAL
13 OCT 2017
ADUANAS
ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
FIRMA



Oficio Nro. SENAЕ-DNR-2017-0946-OF

Guayaquil, 15 de agosto de 2017

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria Vinculante/ Mercancía: "MODULO AISLADOR CORTO" marca HONEYWELL, modelo: V-PLEX-VSI / Solicitante: Sr Francisco Javier Jalil Pons - MACROQUIL S.A.

Ingeniero Comercial
Francisco Javier Jalil Pons
Gerente General
MACROQUIL S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento Nro. SENAЕ-DSG-2017-5701-E, suscrito por el Sr. Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de Gerente General de la empresa MACROQUIL S.A., con RUC 0991382909001; en mérito de la delegación conferida por el Señor Director General de esta entidad, mediante Resolución Nro. SENAЕ-SENAЕ-2017-0496-RE del 10 de julio de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 038 del 18 de julio de 2017; en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: "..... Delegar al/a Director/a Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver (pronunciamiento final) las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta... .", y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta".

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "MODULO AISLADOR CORTO" marca HONEYWELL, modelo: V-PLEX-VSI, considerando para su efecto el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-CMF-IF-2017-0999, el cual es acogido por esta Dirección Nacional, y cuyo contenido se comunica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	18 Julio 2017
Solicitante:	Sr Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de Gerente General de la empresa MACROQUIL S.A., con RUC 0991382909001
Nombre comercial de la mercancía producto del análisis de clasificación arancelaria:	MODULO AISLADOR CORTO
Marca & Modelo de la mercancía:	Marca: HONEYWELL Modelo: V-PLEX-VSI
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none">• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante.• Información técnica en idioma español

2. Descripción de la mercancía.-

La mercancía objeto de consulta de clasificación es un **"MODULO AISLADOR DE CORTO CIRCUITO"**, cuya función principal es proporcionar aislamiento de cortocircuito para dispositivos en paneles de control compatibles.

2.1.- MODULO AISLADOR DE CORTO CIRCUITO.-

El módulo aislador de corto circuito está diseñado para trabajar en todos los bucles de sondeo V-PLEX de Honeywell, proporciona aislamiento de cortocircuito para dispositivos en paneles de control compatibles, cuando se produce un cortocircuito en una rama de bucle de sondeo, ilumina un LED de aviso y aísla la rama defectuosa de circuito

Características.-

- Detecta y aísla las ramas de bucles de sondeo con cortocircuitos completos o resistivos y los dispositivos de bucles de sondeo con sobrecarga o defectuosos a la posición inicial
- Puede utilizarse en todos los controles cualificados que soporten el bucle de sondeo de dos hilos ADEMCO V-PLEX de Honeywell.
- Se puede colocar en cualquier rama o en cualquier configuración del bucle de sondeo
- Bajo consumo de energía
- Funciona automáticamente en controles cualificados sin necesidad de cambios en el hardware o software de control existente

Especificaciones.-

- Temperatura de funcionamiento: -20°C a 60°C
- Humedad relativa de funcionamiento: 0-95%
- Tensión de funcionamiento: 7 a 14 VDC
- Corriente Quiescente: 1.2 mA
- Corriente de bucle: 2 amp max
- Detección corto completo: < 10 ohms
- Detección breve resistiva: (10-400) ohms durante el sondeo normal
- Detección breve de encendido: ≤ 15 ohms

- Dimensiones: 4 1/8 x 9 1/16 x 7/8 pulgadas

Fig. 1. Imagen presentada para análisis en documento SENAE-DSC-2017-5701-E mostrada en archivo pdf adjunto

3. Análisis de Clasificación.-

Es así, que una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

85.36

Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.

Enseguida, para determinar la sub-partida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“Regla 6.- La clasificación de mercancías en las sub-partidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas sub-partidas y de las notas de sub-partida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse sub-partidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

8536.50

- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores:

- - Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A:

8536.50.11.00 - - - Para vehículos del Capítulo 87

8536.50.19.00 - - - Los demás

8536.50.90.00 - - Los demás

1. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 8536, que adjuntamos a continuación:

“Esta partida comprende los aparatos eléctricos diseñados para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios y esencialmente utilizados en las viviendas o instalaciones industriales. Por el contrario, estos aparatos se clasifican en la partida 85.35 cuando están diseñados para una tensión superior a 1.000 voltios. Esta partida también comprende los conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.”

ópticas. Pertenecen principalmente a esta partida:

1. - **LOS APARATOS PARA CORTE O SECCIONAMIENTO.** Estos aparatos, que llevan esencialmente un dispositivo para abrir o cerrar el circuito o los circuitos en los que se intercalan (interruptores y seccionadores) o, incluso, para sustituir un circuito o un sistema de circuitos por otro (conmutadores), se llaman uni, bi, tripolares, según el número de conductores previstos. Pertenecen igualmente a este grupo los relés, que son órganos de corte de mando automático.

A) **Interruptores.** La gama de interruptores de esta partida se extiende desde los pequeños interruptores para aparatos de radio, instrumentos eléctricos, etc., hasta los interruptores de baja tensión para instalaciones domésticas (por ejemplo, interruptores de palanca, rotativos, de pera, de botón, etc.) y a los interruptores para aplicaciones industriales, tales como los interruptores de fin de carrera, combinadores de levas, microinterruptores o detectores de proximidad. Están también comprendidos aquí los interruptores accionados por la apertura o cierre de puertas o ventanas y los interruptores automáticos termoeléctricos (cebadores) para iniciar la descarga en las lámparas fluorescentes. Entre otros productos clasificados aquí se pueden citar los interruptores electrónicos de CA consistentes en circuitos de entrada y de salida acoplados ópticamente (interruptores de CA a base de tiristores, aislados); los interruptores electrónicos, incluidos los interruptores electrónicos de protección térmica, compuestos por un transistor y un microcircuito ("chip") lógico (tecnología híbrida) para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; y los interruptores electromecánicos para una corriente inferior o igual a 11 amperios (interruptor de palanca). Los interruptores electrónicos que funcionan sin contacto, usando componentes semiconductores (por ejemplo, transistores, tiristores, circuitos integrados). Por el contrario, las cerraduras eléctricas se clasifican en la partida 83.01.

B) **Comutadores.** Estos aparatos se utilizan para unir a voluntad un circuito con otro u otros circuitos. En el tipo más sencillo se conecta una línea a un borne central que, por medio de un brazo móvil, puede unirse a cualquier línea de un conjunto secundario. Algunos comutadores especiales que permiten realizar combinaciones complejas de circuitos se llaman combinadores o controladores y se utilizan principalmente para el arranque de motores eléctricos o el mando de vehículos eléctricos y comprenden frecuentemente dispositivos de conmutación y un cierto número de resistencias que pueden intercalarse en el circuito según las necesidades (véase la Nota Explicativa de la partida 85.33). Esta partida comprende igualmente otros tipos de comutadores o de aparatos de conmutación complicados, provistos de dispositivos mecánicos de transferencia y utilizados principalmente en los aparatos de radio o televisión.

C) **Relés.** Los relés son dispositivos automáticos por medio de los cuales un circuito es controlado en función de las variaciones que se producen en él o en otros circuitos. Tiene aplicaciones en campos muy variados, tales como telecomunicaciones, señalización de vías de comunicación o el mando o protección de máquinas herramienta. Se distinguen principalmente:

- 1) **Según el principio en que se basan:** los relés electromagnéticos (o de solenoide), de imán permanente, termoeléctricos, de inducción, electrostáticos, fotoeléctricos, electrónicos, etc.
- 2) **Según el trabajo para el que están diseñados:** relés de máxima intensidad, de mínima o máxima tensión, diferenciales, de disparo instantáneo, temporizados, etc. También se consideran relés los contactores que son aparatos de corte de recuperación automática que no tienen parada mecánica y no se accionan a mano sino que generalmente son mandados y mantenidos por la corriente eléctrica...."

Al compararse las sub-partidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y al no existir una sub-partida específica que describa a la mercancía, se define como más adecuada la sub-partida arancelaria: 8536.50.19.00 - - Los demás -

4. Conclusión.

En virtud a las características descritas, en base a la información, ficha técnica contenida en el documento No. SENAE-DSG-2017-5701-E, en aplicación de la Primera, y Sexta, de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que la mercancía denominada "**MODULO AISLADOR DE CORTO CIRCUITO**", se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 8536, sub-partida araneelaria: 8536.50.19.00 --- Los demás

NOTA: Adjunto al presente el referido informe No. DNR-DTA-JCC-CMF-IF-2017-0999

Particular que comunico para los fines pertinentes

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Sofía Aracelly Ricaurte Penafiel
DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SEVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICA GENERAL
13 OCT 2017
ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINA.
FIRMA



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2017-0947-OF

Guayaquil, 15 de agosto de 2017

Asunto: Informe Técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: Módulo aislador de fallas I300(A) / Solicitante: MACROQUIL S.A. / Documento: SENA-E-DSG-2017-5686-E

Ingeniero Comercial
Francisco Javier Jalil Pons
Gerente General
MACROQUIL S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento Nro. SENA-E-DSG-2017-5686-E, suscrito por el Sr. Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de representante legal de MACROQUIL S.A., con Registro Único de Contribuyente Nro. 0991382909001, en mérito de la delegación conferida por el Señor Director General de esta entidad, mediante Resolución Nro. SENA-E-SENAE-2017-0496-RE del 10 de julio de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 038 del 18 de julio de 2017; en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: “..... Delegar al/la Director/a Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver (pronunciamiento final) las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.....”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de módulo aislador de fallas I300(A), considerando para su efecto el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-FXNM-IT-2017-1009, el cual es acogido por esta Dirección Nacional, y cuyo contenido se comunica a continuación:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Julio 18 del 2017
SOLICITANTE:	Sr. Francisco Javier Jalil Pons, representante legal de la compañía MACROQUIL S.A.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	Módulo aislador de fallas
MARCA, FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	Fire-Lite Alarms by HoneyWell
MODELO DE LA MERCANCÍA:	I300(A)
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Ficha técnica del fabricante de la mercancía que incluye foto de la presentación del producto.

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

DESCRIPCIÓN:
El módulo de aislamiento de fallas Fire-Lite I300 (A) se utiliza con los paneles de control de alarma contra incendios (FACP) de Fire-Lite para proteger el sistema cortocircuitos de cable a cable en el circuito SLC. El I300(A) debe colocarse entre cada dispositivo en el bucle SLC para aislar un problema de cortocircuito entre los módulos.
CARACTERÍSTICAS ESENCIALES:
<ul style="list-style-type: none">• Alimentado por el circuito SLC directamente. No requiere alimentación directa• Se monta en cajas de conexiones estándar (4.0"/10.16 cm cuadrados 2.125"/5.398 cm de profundidad)• El LED integrado parpadea para indicar la condición normal. Se ilumina cuando detecta un cortocircuito• Inmunidad de alto ruido (EMF/RFI)• Tensión de servicio: 15 – 32 VDC• Corriente en espera: 450 microamperios máximo• Rango de temperatura: 0°C a 49°C• Peso: 5oz (150 gramos)• Dimensiones: 11,43 cm alto x 11,43cm ancho x 0,635 cm profundidad

En base a la información contenida en el Documento No. SENAE-DSG-2017-5686-E, se define que la mercancía de nombre comercial módulo aislador de fallas, marca Fire-Lite Alarms by HoneyWell, es un dispositivo de seccionamiento, de corriente de espera de 450 microamperios y con tensión de servicio de 15 a 32VDC, elaborado de plástico, metal, circuitos, entre otros, cuya función consiste en aislar un problema de cortocircuitos entre los módulos del sistema de control de alarmas de incendios.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA: Módulo aislador de fallas, MARCA: .

Fire-Lite Alarms by HoneyWell, MODELO: I300(A).

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2.1 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toma en consideración lo siguiente:

(Notas explicativas de la partida 85.36)

“Esta partida comprende los aparatos eléctricos diseñados para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios y esencialmente utilizados en las viviendas o instalaciones industriales. Por el contrario, estos aparatos se clasifican en la partida 85.35 cuando están diseñados para una tensión superior a 1.000 voltios. Esta partida también comprende los conectores para fibras ópticas, para haces o cables de fibras ópticas.

Pertenecen principalmente a esta partida:

I. LOS APARATOS PARA CORTE O SECCIONAMIENTO

Estos aparatos, que llevan esencialmente un dispositivo para abrir o cerrar el circuito o los circuitos en los que se intercalan (interruptores y seccionadores) o, incluso, para sustituir un circuito o un sistema de circuitos por otro (conmutadores), se llaman uni, bi, tripolares, según el número de conductores previstos. Pertenecen igualmente a este grupo los relés, que son órganos de corte de mando automático.”

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta necesario precisar que el módulo de aislamiento de fallas Fire-Lite I300 es un dispositivo de seccionamiento, de corriente de espera de 450 microamperios y con tensión de servicio de 15 a 32VDC, cuya función consiste en aislar un problema de cortocircuitos entre los módulos del sistema de control de alarma contra incendios para permitir que los otros dispositivos del sistema puedan seguir funcionando, por lo cual, en razón de su función le corresponde clasificarse en la partida 85.36, cuyo texto es el siguiente:

85.36	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.
-------	---

A continuación, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:



8536.10	- Fusibles y cortacircuitos de fusible:
8536.10.10.00	- - Fusibles para vehículos del Capítulo 87
8536.10.20.00	- - Los demás para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
8536.10.90.00	- - Los demás
8536.20	- Disyuntores:
8536.20.20.00	- - Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 100 A
8536.20.90.00	- - Los demás
8536.30	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos:
8536.30.11.00	- - Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda»):
8536.30.19.00	- - - Descargadores con electrodos en atmósfera gaseosa, para proteger líneas telefónicas
8536.30.90.00	- - - Los demás
8536.41	- - Los demás
8536.41.10.00	- Relés:
8536.41.90.00	- - Para una tensión inferior o igual a 60 V;
8536.49	- - - Para corriente nominal inferior o igual a 30 A
8536.49.11.00	- - - Los demás
8536.49.19.00	- - - Para una tensión superior a 60 V pero inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A:
8536.49.90.00	- - - Contactores
8536.50	- - - Los demás
8536.50.11.00	- - - Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores:
8536.50.19.00	- - - Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A:
8536.50.90.00	- - - Para vehículos del Capítulo 87
8536.61.00.00	- - - Los demás
8536.69.00.00	- - - Los demás
8536.70.00.00	- - - Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas
8536.90	- Los demás aparatos:
8536.90.10.00	- - Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
8536.90.20.00	- - Terminales para una tensión inferior o igual a 24 V
8536.90.90.00	- - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y al no existir una subpartida específica que describa al módulo aislador de fallas, se define como más adecuada

la subpartida arancelaria 8536.50.19.00 -> *Los demás.*

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante Fire-Lite Alarms by Honeywell (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2017-5686-E), se concluye que en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de módulo aislador de fallas, marca Fire-Lite Alarms by HoneyWell, modelo I300(A) se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria: 8536, subpartida: 8536.50.19.00 -> *Los demás.*

Adjunto al presente el referido informe N°. DNR-DTA-JCC-FXNM-IT-2017-1009.

Atentamente,

Ing. Sofía Aracelly Ricaurte Penafiel
DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA





Oficio Nro. SENA-E-DNR-2017-0948-OF

Guayaquil, 15 de agosto de 2017

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria Vinculante / Mercancía: "MODULO DE RELE DIRECCIONABLE" marca FARENHYT SILENT KNIGHT BY HONEYWELL, modelo: SD500-ARM, /Solicitante: Sr Francisco Javier Jalil Pons

Ingeniero Comercial
Francisco Javier Jalil Pons
Gerente General
MACROQUIL S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento Nro. SENA-E-DSG-2017-5681-E, suscrito por el Sr. Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de Gerente General de la empresa MACROQUIL S.A., con RUC 0991382909001; en mérito de la delegación conferida por el Señor Director General de esta entidad, mediante Resolución Nro. SENA-E-SENAE-2017-0496-RE del 10 de julio de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. Q38 del 18 de julio de 2017; en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: "..... Delegar a la Director/a Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver (pronunciamiento final) las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."; y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta".

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "MODULO DE RELE DIRECCIONABLE" marca FARENHYT SILENT KNIGHT BY HONEYWELL, modelo: SD500-ARM, considerando para su efecto el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-CMF-IF-2017-0978, el cual es acogido por esta Dirección Nacional, y cuyo contenido se comunica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.

Fecha última de entrega de documentación:	18 Julio 2017
Solicitante:	Sr Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de Gerente General de la empresa MACROQUIL S.A., con RUC 0991382909001
Nombre comercial de la mercancía producto del análisis de clasificación arancelaria:	MODULO DE RELE DIRECCIONABLE
Marca & Modelo de la mercancía:	Marca: FARENHYT SILENT KNIGHT BY HONEYWELL Modelo: SD500-ARM
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. Información técnica en idioma español

2. Descripción de la mercancía.-

La mercancía objeto de consulta de clasificación es un "**MODULO DE RELE DIRECCIONABLE**", que proporciona dos contactos de CLASE C, lo que permite controlar una amplia variedad de aplicaciones.

2.1.- MODULO DE RELE DIRECCIONABLE.-

- El SD500-ARM es un dispositivo direccionable que añade dos contactos TIPO C al sistema direccionable de Farenhyt. Los contactos tienen una potencia nominal de 2 amperios a 30 V CC o 0,6 amperios a 120 VCA
- El SD500-ARM le permite controlar una amplia variedad de aplicaciones normalmente abiertas y normalmente cerradas, incluyendo la recuperación del elevado, cierre de puerta, operación del ventilador y notificación auxiliar.
- Debido a que el módulo de relé es direccionable, estas aplicaciones pueden ubicarse en cualquier punto del circuito de línea de señalización

Características.-

- Dos conjuntos de contactos del formulario C (relés de doble tiro/doble tiro)
- Los contactos están clasificados en 2A @30 VDC o 0,6A @120 VAC
- Se pueden utilizar hasta 127 relés en cada bucle SLC
- La programación de relés es completamente flexible; se puede asignar a las condiciones de la zona
- LED de sondeo visible a través de la placa de cubierta
- Lista UL
- Cumple con NFPA 72
- CSFM aprobado
- Aprobado MEA
- Aprobado por FM

Especificaciones.-

- Clasificación de contacto: formulario C
- 2A @30 VDC
- 0,6A @120 VAC
- Detención de corriente: 0,55 mA
- Corriente de alarma: 0,55 mA
- Temperatura de operación: 0° C a 49° C

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

13 OCT 2017
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Fig. 1. Imagen presentada para análisis en documento SENAE-DSG-2017-5681-E mostrada en documento pdf adjunto

3. Análisis de Clasificación.

Es así, que una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

85.36

Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme, para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.

Enseguida, para determinar la sub-partida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 3 literal a) que en su parte pertinente cita:

“Regla 3.- Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la regla 2 b) o en cualquier otro caso, la Clasificación se efectuara como sigue:

1. La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos, en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa”

- Relés:

- | | |
|---------------|--|
| 8536.41 | - - Para una tensión inferior o igual a 60 V; |
| 8536.41.10.00 | - - - Para corriente nominal inferior o igual a 30 A |
| 8536.41.90.00 | - - - Los demás |

1. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida, que adjuntamos a continuación:

“Esta partida comprende los aparatos eléctricos diseñados para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios y esencialmente utilizados en las viviendas o instalaciones industriales. Por el contrario, estos aparatos se clasifican en la partida 85.35 cuando están diseñados para una tensión superior a 1.000 voltios. Esta partida también comprende los conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. Pertenecen principalmente a esta partida.”

L.- LOS APARATOS PARA CORTE O SECCIONAMIENTO

Estos aparatos, que llevan esencialmente un dispositivo para abrir o cerrar el circuito o los circuitos en los que se intercalan (interruptores y seccionadores) o, incluso, para sustituir un circuito o un sistema de circuitos por otro (conmutadores), se llaman uni, bi, tripolares, según el número de conductores previstos. Pertenecen igualmente a este grupo los relés, que son órganos de corte de mando automático... ”

...C) Relés. Los relés son dispositivos automáticos por medio de los cuales un circuito es controlado en función de las variaciones que se producen en él o en otros circuitos. Tiene aplicaciones en campos muy variados, tales

como telecomunicaciones, señalización de vías de comunicación o el mando o protección de máquinas herramienta.

Se distinguen principalmente:

- 1) *Según el principio en que se basan: los relés electromagnéticos (o de solenoide), de imán permanente, termoeléctricos, de inducción, electrostáticos, fotoeléctricos, electrónicos, etc.*
- 2) *Según el trabajo para el que están diseñados: relés de máxima intensidad, de mínima máxima tensión, diferenciales, de disparo instantáneo, temporizados, etc. También se consideran relés los contactores que son aparatos de corte de recuperación automática que no tienen parada mecánica y no se accionan a mano sino que generalmente son mandados y mantenidos por la corriente eléctrica..."*

Al existir una sub-partida específica que describe a la mercancía objeto de la presente consulta como lo indica la Tercera Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se define como más adecuada la sub-partida arancelaria: 8536.41.10.00 - - - Para corriente nominal inferior o igual a 30 A

4. Conclusión.-

En virtud a las características descritas, en base a la información, ficha técnica contenida en el documento No. SENAE-DSG-2017-5681-E, en aplicación de la Primera, y Sexta, de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que la mercancía denominada "MODULO DE RELE DIRECCIONABLE", se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 8536, sub-partida arancelaria: 8536.41.10.00 - - - Para corriente nominal inferior o igual a 30 A

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Sofía Aracelly Ricaurte Penafiel
DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
13 OCT 2017
ADUANAS DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2017-0949-OF

Guayaquil, 15 de agosto de 2017

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria Vinculante / Mercancía: "MODULO DE RELE" marca NOTIFIER BY HONEYWELL Modelo: FRM-1(A) / Solicitante: Sr Francisco Javier Jalil Pons - MACROQUIL S.A.

Ingeniero Comercial
Francisco Javier Jalil Pons
Gerente General
MACROQUIL S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento Nro. SENA-E-DSG-2017-5683-E, suscrito por el Sr. Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de Gerente General de la empresa MACROQUIL S.A., con RUC 0991382909001, en mérito de la delegación conferida por el Señor Director General de esta entidad, mediante Resolución Nro. SENA-E-DSG-2017-0496-RE del 10 de julio de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 038 del 18 de julio de 2017; en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: "..... Delegar a la Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver (pronunciamiento final) las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."; y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta".

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "MODULO DE RELE" marca NOTIFIER BY HONEYWELL, modelo: FRM-1(A), considerando para su efecto el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-CMF-IF-2017-0983, el cual es acogido por esta Dirección Nacional, y cuyo contenido se comunica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	18 Julio 2017
Solicitante:	Sr Francisco Javier Jálil Pons, en calidad de Gerente General de la empresa MACROQUIL S.A., con RUC 0991382909001
Nombre comercial de la mercancía producto del análisis de clasificación arancelaria:	MODULO DE RELE
Marca & Modelo de la mercancía:	Marca: NOTIFIER BY HONEYWELL Modelo: FRC-1(A)
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. ● Información técnica en idioma español

2. Descripción de la mercancía.-

La mercancía objeto de consulta de clasificación es un "**MODULO DE RELE DIRECCIONABLE**", que proporciona al sistema una salida de contacto seco, lo que permite activar una amplia variedad de dispositivos auxiliares, puede ser activado manualmente o mediante programación de panel

2.1.- MODULO DE RELE DIRECCIONABLE.-

- Módulo de relé es un módulo de relé direccionable que proporciona al sistema una salida de contacto seco para activar una variedad de dispositivos auxiliares como: ventiladores, amortiguadores, equipos de control, etc.
- Permite que el contacto seco sea activado manualmente o a través de la programación de panel, en una base selecta.
- **FLASHSCAN** es un protocolo de comunicación desarrollado por **NOTIFIER Engineering** que mejora en gran medida la velocidad de comunicación entre dispositivos analógicos inteligentes. Los dispositivos inteligentes se comunican de forma agrupada, si uno de los dispositivos del grupo tiene nueva información, la CPU del panel detiene el sondeo de grupo y se concentra en puntos individuales
- El efecto neto es una velocidad de respuesta superior a cinco veces la de otros diseños

Características.-

- La identificación de tipo incorporada identifica automáticamente estos dispositivos al panel de control
- Circuito interno y relé alimentados directamente por bucle de dos hilos SLC. El módulo FCM-1 (A), requiere alimentación para bocinas, luces estroboscópicas, etc, o audio para altavoces
- El LED integral parpadea en verde cada vez que se recibe una comunicación desde el panel de control y se enciende en rojo constante cuando se activa
- El parpadeo del LED puede desactivarse globalmente
- Alta inmunidad al ruido
- Puede utilizarse para comutar alimentación NAC de 24 voltios, audio hasta 70,7 Vms
- Amplio ángulo de visión del LED

- Tornillos SEMS con placas de sujeción para facilitar el cableado

Aplicaciones.-

- Puede programarse para operar contactos secos para aplicaciones tales como pórtapiezas o apagado de la unidad de manejo de aire y para restablecer la potencia del detector de humo de cuatro hilos

Especificaciones.-

- Máximo consumo de corriente: 6,5 mA (LED encendido)
- Tensión de funcionamiento normal: 15 a 32 VDC
- Corriente de funcionamiento media: 230 uA encuesta directa, 255 uA encuesta de grupo
- Resistencia EOL: no se utiliza
- Rango de temperatura: 0 °C a 49°C
- Rango de humedad: 10% a 93% sin condensación

Fig. 1. Imagen presentada para análisis en documento SENA-E-DSG-2017-5683-E mostrada en archivo pdf adjunto

3. Análisis de Clasificación.-

Es así, que una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

85.36

Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.

Enseguida, para determinar la sub-partida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 3 literal a) que en su parte pertinente cita:

“Regla 3.- Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la regla 2 b) o en cualquier otro caso, la Clasificación se efectuara como sigue:

1. La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos, en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa”

- Relés:
8536.41 - - Para una tensión inferior o igual a 60 V:
8536.41.10.00 - - - Para corriente nominal inferior o igual a 30 A
8536.41.90.00 - - - Los demás

1. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida , que adjuntamos a continuación:

"Esta partida comprende los aparatos eléctricos diseñados para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios y esencialmente utilizados en las viviendas o instalaciones industriales. Por el contrario, estos aparatos se clasifican en la partida 85.35 cuando están diseñados para una tensión superior a 1.000 voltios. Esta partida también comprende los conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.

Pertenecen principalmente a esta partida:

I. - LOS APARATOS PARA CORTE O SECCIONAMIENTO

Estos aparatos, que llevan esencialmente un dispositivo para abrir o cerrar el circuito o los circuitos en los que se intercalan (interruptores y seccionadores) o, incluso, para sustituir un circuito o un sistema de circuitos por otro (comutadores), se llaman uni, bi, tripolares, según el número de conductores previstos. Pertenecen igualmente a este grupo los relés, que son órganos de corte de mando automático...

...C) Relés. Los relés son dispositivos automáticos por medio de los cuales un circuito es controlado en función de las variaciones que se producen en él o en otros circuitos. Tiene aplicaciones en campos muy variados, tales como telecomunicaciones, señalización de vías de comunicación o el mando o protección de máquinas herramienta.

Se distinguen principalmente:

- 1) *Según el principio en que se basan: los relés electromagnéticos (o de solenoide), de imán permanente, termoelectrómicos, de inducción, electrostáticos, fotoeléctricos, electrónicos, etc.*

2) *Según el trabajo para el que están diseñados: relés de máxima intensidad, de mínima máxima tensión, diferenciales, de disparo instantáneo, temporizados, etc. También se consideran relés los contactores que son aparatos de corte de recuperación automática que no tienen parada mecánica y no se accionan a mano sino que generalmente son mandados y mantenidos por la corriente eléctrica. . .”*

Al existir una sub-partida específica que describe a la mercancía objeto de la presente consulta como lo indica la Tercera Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se define como más adecuada la sub-partida arancelaria: 8536.41.10.00 --- Para corriente nominal inferior o igual a 30 A

4. Conclusión.-

En virtud a las características descritas, en base a la información, ficha técnica contenida en el documento No. SENAE-DSG-2017-5683-E, en aplicación de la Primera, y Sexta, de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que la

mercancía denominada **"MODULO DE RELE DIRECCIONABLE"**, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 8536, sub-partida arancelaria: **8536.41.10.00** --- Para corriente nominal inferior o igual a 30 A

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Sofía Aracely Ricaurte Peñafiel
DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE RECLAMOS Y TÉCNICA GENERAL
13 OCT 2017
ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINA
FIRMA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0950-OF

Guayaquil, 15 de agosto de 2017

Asunto: Informe Técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: Módulo de relay CRF-300(A) / Solicitante: MACROQUIL S.A. / Documento: SENAE-DSG-2017-5690-E

Ingeniero Comercial
Francisco Javier Jalil Pons
Gerente General
MACROQUIL S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento Nro. SENAE-DSG-2017-5690-E, suscrito por el Sr. Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de representante legal de MACROQUIL S.A., con Registro Único de Contribuyente Nro. 0991382909001, en mérito de la delegación conferida por el Señor Director General de esta entidad, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0496-RE del 10 de julio de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 038 del 18 de julio de 2017, en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: “..... Delegar alla *Director/a Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver (pronunciamiento final) las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.....*”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de módulo de relay CRF-300(A), considerando para su efecto el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-FXNM-IT-2017-1011, el cual es acogido por esta Dirección Nacional, y cuyo contenido se comunica a continuación:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Julio 18 del 2017
SOLICITANTE:	Sr. Francisco Javier Jalil Pons, representante legal de la compañía MACROQUIL S.A.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	Módulo de relay
MARCA, FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	Fire-Lite Alarms by Honeywell
MODELO DE LA MERCANCÍA:	CRF-300(A)
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Ficha técnica del fabricante de la mercancía que incluye foto de la presentación del producto.

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

DESCRIPCIÓN:
El módulo de relé direccionable proporciona al sistema una salida de contacto seco para activar una variedad de dispositivos auxiliares, tales como ventiladores, soportes de puerta, amortiguadores, equipo de control, etc. La direccionabilidad permite que el contacto seco sea activado a través de la programación del panel.
CARACTERÍSTICAS ESENCIALES:
<ul style="list-style-type: none"> • La identificación de tipo incorporada identifica automáticamente estos dispositivos al panel de control. • Circuito interno y relé alimentados directamente por bucle de dos hilos SLC • El LED integral parpadea en verde cada vez que se recibe una comunicación desde el panel de control y se enciende en rojo constante cuando se activa • Alta inmunidad al ruido • Amplio ángulo de visión • Tornillos SEMS con placas de sujeción para facilitar el cableado • Entrada de marcación directa de la dirección : 01 a 159 para los paneles de la serie MS-9600 (A), 01 a 99 en MS-9200UDLS (A) y MS-9050UD (A) • Tensión de servicio normal: 15 a 32 VDC • Máximo consumo de corriente SLC: 6,5 miliamperios (LED encendido) • Corriente media de funcionamiento: 230 microamperios encuesta directa (modo CLIP), 255 microamperios encuesta de grupo (modo LiteSpeed) con LED parpadeando.

En base a la información contenida en el Documento No. SENAE-DSG-2017-5690-E, se define que la mercancía de nombre comercial módulo de relay, marca Fire-Lite Alarms, es un dispositivo de corte de mando, de corriente nominal inferior a un amperio, elaborado de plástico, metal, circuitos, entre otros, que se utiliza para la activación de una variedad de dispositivos auxiliares tales como ventiladores, equipos de control, etc., a través de la programación del panel de control.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA: Módulo de relay, **MARCA:** Fire-Lite Alarms by Honeywell, **MODELO:** CRF-300(A).

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2.1 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toma en consideración lo siguiente:

(Notas explicativas de la partida 85.36)

“Esta partida comprende los aparatos eléctricos diseñados para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios y esencialmente utilizados en las viviendas o instalaciones industriales. Por el contrario, estos aparatos se clasifican en la partida 85.35 cuando están diseñados para una tensión superior a 1.000 voltios. Esta partida también comprende los conectores para fibras ópticas, para haces o cables de fibras ópticas.

Pertenecen principalmente a esta partida:

I. LOS APARATOS PARA CORTE O SECCIONAMIENTO

Estos aparatos, que llevan esencialmente un dispositivo para abrir o cerrar el circuito o los circuitos en los que se intercalan (interruptores y seccionadores) o, incluso, para sustituir un circuito o un sistema de circuitos por otro (conmutadores), se llaman uni, bi, tripolares, según el número de conductores previstos. Pertenecen igualmente a este grupo los relés, que son órganos de corte de mando automático.

C) Relés. Los relés son dispositivos automáticos por medio de los cuales un circuito es controlado en función de las variaciones que se producen en él o en otros circuitos. Tiene aplicaciones en campos muy variados, tales como telecomunicaciones, señalización de vías de comunicación o el mando o protección de máquinas herramienta.

Se distinguen principalmente:

- 1) *Según el principio en que se basan: los relés electromagnéticos (o de solenoide), de imán permanente, termoeléctricos, de inducción, electrostáticos, fotoeléctricos, electrónicos, etc.*
- 2) *Según el trabajo para el que están diseñados: relés de máxima intensidad, de mínima o máxima tensión, diferenciales, de disparo instantáneo, temporizados, etc.*

También se consideran relés los contactores que son aparatos de corte de recuperación automática que no tienen parada mecánica y no se accionan a mano sino que generalmente son mandados y mantenidos por la corriente eléctrica.”

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta necesario precisar que al tratarse el módulo de relay de un dispositivo de corte de mando, de corriente nominal inferior a un amperio, que se utiliza para la activación de una variedad de dispositivos auxiliares tales como ventiladores, equipos de control, etc., le corresponde clasificarse en la partida 85.36, cuyo texto es el siguiente:

85.36	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.
-------	---

A continuación, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:



8536.10	- Fusibles y cortacircuitos de fusible:
8536.10.10.00	- - Fusibles para vehículos del Capítulo 87
8536.10.20.00	- - Los demás para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
8536.10.90.00	- - Los demás
8536.20	- Disyuntores:
8536.20.20.00	- - Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 100 A
8536.20.90.00	- - Los demás
8536.30	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos:
	- - Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda»):
8536.30.11.00	- - - Descargadores con electrodos en atmósfera gaseosa, para proteger líneas telefónicas
8536.30.19.00	- - - Los demás
8536.30.90.00	- - Los demás
	- Relés:
8536.41	- - Para una tensión inferior o igual a 60 V:
8536.41.10.00	- - - Para corriente nominal inferior o igual a 30 A
8536.41.90.00	- - - Los demás
8536.49	- - Los demás:
	- - Para una tensión superior a 60 V pero inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A:
8536.49.11.00	- - - Contactores
8536.49.19.00	- - - Los demás
8536.49.90.00	- - - Los demás
8536.50	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores:
	- Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A:
8536.50.11.00	- - - Para vehículos del Capítulo 87
8536.50.19.00	- - - Los demás
8536.50.90.00	- - Los demás
	- Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):
8536.61.00.00	- - Portalámparas
8536.69.00.00	- - Los demás
8536.70.00.00	- - Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas
8536.90	- - Los demás aparatos:
8536.90.10.00	- - - Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
8536.90.20.00	- - - Terminales para una tensión inferior o igual a 24 V
8536.90.90.00	- - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y al no existir una subpartida específica que describa al módulo de relay, se define como más adecuada la

subpartida arancelaria 8536.41.10.00 --- *Para corriente nominal inferior o igual a 30 A.*

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante Fire-Lite Alarms by Honeywell (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2017-5690-E), se concluye que, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de módulo de relay, marca Fire-Lite Alarms by Honeywell, modelo CRF-300(A), se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda) en la partida arancelaria: 8536, subpartida: 8536.41.10.00 --- *Para corriente nominal inferior o igual a 30 A”*

Adjunto al presente el referido informe No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IT-2017-1011.

Atentamente,

Ing. Sofía Aracelly Ricaurte Penafiel
DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

13 DE JULIO 2017
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2017-0951-OF

Guayaquil, 15 de agosto de 2017

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria Vinculante / Mercancía: "MODULO DE ENTRADA DIRECCIONABLE" marca SILENT KNIGHT BY HONEYWELL, modelo: SD500-MIM, / Solicitante: Sr Francisco Javier Jalil Pons

Ingeniero Comercial
Francisco Javier Jalil Pons
Gerente General
MACROQUIL S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento Nro. SENA-E-DSG-2017-5679-E, suscrito por el Sr. Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de Gerente General de la empresa MACROQUIL S.A. con RUC 0991382909001; en mérito de la delegación conferida por el Señor Director General de esta entidad, mediante Resolución Nro. SENA-E-SENAE-2017-0496-RE del 10 de julio de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 038 del 18 de julio de 2017; en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: "..... Delegar al/la Director/a Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver (pronunciamiento final) las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolutión que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...", y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolutión obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolutión contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolutión de la consulta".

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "**MODULO DE ENTRADA DIRECCIONABLE**" marca SILENT KNIGHT BY HONEYWELL, modelo: SD500-MIM, considerando para su efecto el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-CMF-IF-2017-0970, el cual es acogido por esta Dirección Nacional, y cuyo contenido se comunica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	18 Julio 2017
Solicitante:	Sr Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de Gerente General de la empresa MACROQUIL S.A., con RUC 0991382909001
Nombre comercial de la mercancía producto del análisis de clasificación arancelaria:	MODULO DE ENTRADA DIRECCIONABLE
Marca & Modelo de la mercancía:	Marca: SILENT KNIGHT BY HONEYWELL Modelo: SD500-MIM
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. ● Información técnica en idioma español

2. Descripción de la mercancía.-

La mercancía objeto de consulta de clasificación es un ” MODULO DE ENTRADA DIRECCIONABLE ”, cuya función principal es trabajar con los paneles de control de alarma contra incendios INTELLIKNIGHT de SILENT KNIGHT (FACP) en aplicaciones que requieren dispositivos de iniciación de alarma de contacto seco.

2.1.- MODULO DE ENTRADA DIRECCIONABLE.-

Descripción

- El SD500-MIM, es un módulo de entrada direccional para su uso con los paneles de control de alarma contra incendios INTELLIKNIGHT de SILENT KNIGHT (FACP), está diseñado para usarse con estaciones de tracción, commutadores de flujo de agua y otras aplicaciones que requieren dispositivos de iniciación de contacto seco
- Se ajusta dentro de una caja de una sola pasada
- Ofrece un diseño compacto para la adaptabilidad

Características

- Monitor de un solo contacto
- Cableado de monitor de contacto CLASE B (estilo B)
- Interruptor DIP programable para una instalación rápida
- Distancia entre cableado de hasta 2500 ft. desde el módulo de entrada al contacto
- Utiliza calibre de cable hasta No 14
- Corriente en espera 0.55 mA
- Corriente de alarma 23 mA máximo
- Para un dispositivo 46 mA máximo
- Para dos dispositivos 0.55 mA para cada dispositivo adicional
- Resistencia de línea 50° máximo

Especificaciones mecánicas

- Dimensiones: 1,5 x 2,5 x 0,7 pulgadas
- Peso: 1.6 oz
- Temperatura de funcionamiento: 0° - 49°C
- Humedad: 10% - 93% sin condensación

Aprobaciones

- NFPA 71 & NFPA 72
- UL 864
- CSFM 7300-0559: 132
- MEA 429-92-E Vol. IX

Fig. 1. Imagen presentada para análisis en documento SENA-E-DSG-2017-5679-E mostrada en archivo pdf adjunto

3. Análisis de Clasificación.-

Es así, que una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

85.31

Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.

Enseguida, para determinar la sub-partida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“Regla 6.- La clasificación de mercancías en las sub-partidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas sub-partidas y de las notas de sub-partida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse sub-partidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

8531.10.00.00

- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares

8531.20.00.00

- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados

8531.80.00.00

- Los demás aparatos

8531.90.00.00

- Partes

1. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 8531, que adjuntamos a continuación:

"Con excepción de los de las partidas 85.12 u 85.30, esta partida comprende el conjunto de aparatos eléctricos de señalización acústica (sonerías, zumbadores y demás señalizadores acústicos) o visuales (aparatos de señalización mediante lámparas, chapas móviles, cifras, etc.), ya sean de mando manual como las sonerías de entrada a los pisos, o automáticos como los aparatos de protección contra el robo. Las señales constituidas por simples luces fijas (fanales, faroles, paneles, etc.) siguen su propio régimen (partidas 83.10, 94.05, etc.), pues no se consideran aparatos de señalización. Están comprendidos aquí, principalmente:..

...En estos dispositivos diversos, la señalización visual está, a veces, complementada con una señal acústica. Para la aplicación de esta partida, no constituyen aparatos de señalización los planos de carreteras o ferrocarriles en los que se ilumina un punto, un itinerario, una sección de línea, etc., cuando se pulsa un botón, ni los rótulos o placas publicitarias.

E) Los avisadores de protección contra robo. Estos aparatos llevan un órgano detector y un órgano avisador (zumbador, sonería, visualizador, etc.) que el primero dispara automáticamente. Existen

varios tipos de aparatos de esta clase, entre los que se pueden citar:

1) Los avisadores de contactos eléctricos, en los que el dispositivo de alarma se pone en movimiento al empujar una puerta, tocar o romper hilos delgados invisibles en los escalones, pisar ciertas tablillas del piso, etc.

2) Los avisadores de capacidad, que se utilizan principalmente en las cajas de caudales. Estos avisadores funcionan como un condensador; las variaciones de capacidad creadas por la proximidad del ladrón se transmiten a un circuito apropiado que dispara la alarma.

3) Los avisadores con dispositivo fotoeléctrico, en los que un haz de rayos (generalmente infrarrojos) se dirige a una célula fotoeléctrica; cuando se intercepta el haz, se producen en el circuito de la célula fotoeléctrica variaciones de corriente que disparan el órgano avisador.

F) Los avisadores de incendio. Los aparatos automáticos de esta clase llevan igualmente un órgano detector y un órgano avisador (sonería, zumbador, visualizador, etc.). Existen varios tipos, tales como:

1) Los aparatos con un producto fusible (cera, aleación especial, etc.); cuando la temperatura pasa de un punto crítico, el producto se funde y libera los contactos eléctricos que cierran el circuito accionando así el dispositivo de alarma.

2) Los avisadores de dilatación, en los que la dilatación de un cuerpo apropiado (lámina bimetálica, líquido, gas, etc.) dispara el avisador. En algunos de estos aparatos, el efecto de la dilatación actúa sobre un pistón; una válvula manométrica insensible a las dilataciones lentas puede montarse en el cilindro de manera que el avisador sólo se dispara por las dilataciones bruscas debidas a elevaciones repentinas de la temperatura.

3) Los avisadores cuyo funcionamiento se basa en la variación de la resistencia eléctrica que para determinados cuerpos implica el cambio de temperatura.

4) Los avisadores de célula fotoeléctrica en los que el avisador se dispara cuando el humo oscurece, en una medida determinada previamente, un haz lumínoso concentrado sobre la célula. Estos aparatos, si están provistos de un indicador graduado o de un aparato registrador, se clasifican en el Capítulo 90.

Además de los aparatos automáticos que a la vez detectan el incendio y dan la alerta, también se clasifican aquí los avisadores no automáticos, como los que se colocan en las vías públicas para alertar a los bomberos.

G) Los aparatos avisadores de fugas de gas o de vapor, por ejemplo, con un detector y un dispositivo avisador eléctrico, acústico o visual, que se utilizan para detectar, principalmente, la presencia de mezclas gaseosas peligrosas (gas natural, metano, etc.).

H) Los detectores de llama, que llevan una célula fotoeléctrica que dispara el detector a través de un relé cuando la llama se enciende o se apaga. Los aparatos que no tengan dispositivo avisador eléctrico, acústico o visual se clasifican en la partida 85.36..."

Al compararse las sub-partidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y al no existir una sub-partida específica que describa a la mercancía objeto de la presente consulta, se define como más adecuada la sub-partida arancelaria: 8531.90.00.00 - Partes

1. Conclusión.

En virtud a las características descritas, en base a la información, ficha técnica contenida en el documento No. SENAE-DSG-2017-5679-E, en aplicación de la Primera, y Sexta, de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que la mercancía denominada "**MODULO DE ENTRADA DIRECCIONABLE**", se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 8531, sub-partida arancelaria: 8531.90.00.00 - Partes.

Se adjunta al presente, el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CMF-IF-2017-0970.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Sofía Aracelly Ricaurte Peñafiel
DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA





Oficio Nro. SENA-E-DNR-2017-0952-OF

Guayaquil, 15 de agosto de 2017

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria Vinculante / Mercancía: "MODULO DE ENTRADA DIRECCIONABLE" marca SILENT KNIGHT BY HONEYWELL, modelo: SD500-AIM, / Solicitante: Sr Francisco Javier Jalil Pons - MACROQUIL S.A.

Ingeniero Comercial
Francisco Javier Jalil Pons
Gerente General
MACROQUIL S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento Nro. SENA-E-DSG-2017-5685-E, suscrito por el Sr. Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de Gerente General de la empresa **MACROQUIL S.A.**, con RUC 0991382909001; en mérito de la delegación conferida por el Señor Director General de esta entidad, mediante Resolución Nro. SENA-E-SENAE-2017-0496-RE del 10 de julio de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 038 del 18 de julio de 2017; en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: *..... Delegar alla Director/a Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver (pronunciamiento final) las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolutión que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta... ”, y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolutión obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolutión contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolutión de la consulta”.*

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **"MODULO DE ENTRADA DIRECCIONABLE"** marca SILENT KNIGHT BY HONEYWELL, modelo: SD500-AIM, considerando para su efecto el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-CMF-IF-2017-0984, el cual es acogido por esta Dirección Nacional, y cuyo contenido se comunica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	18 Julio 2017
Solicitante:	Sr Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de Gerente General de la empresa MACROQUIL S.A., con RUC 0991382909001
Nombre comercial de la mercancía producto del análisis de clasificación arancelaria:	MODULO DE ENTRADA DIRECCIONABLE
Marca & Modelo de la mercancía:	Marca: SILENT KNIGHT BY HONEYWELL Modelo: SD500-AIM
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. ● Información técnica en idioma español

2. Descripción de la mercancía.-

La mercancía objeto de consulta de clasificación es un " MODULO DE ENTRADA DIRECCIONABLE ", cuya función principal es conectar el panel de control con estaciones, conmutadores de flujo, y demás dispositivos que requieren elementos de contacto seco de iniciación

2.1.- MODULO DE ENTRADA DIRECCIONABLE.-

Descripción

- El SD500-AIM, es un módulo de entrada direccional para su uso con los paneles de control de alarma contra incendios INTELLIKNIGHT de SILENT KNIGHT (FACP), está diseñado para usarse con estaciones de tracción, conmutadores de flujo de agua y otras aplicaciones que requieren dispositivos de iniciación de contacto seco
- Módulo supervisado
- Monitor de contacto de entrada única
- Utiliza una resistencia EOL
- Monitorea los cierres de contacto de alarma y las condiciones de falla del cableado en circuito abierto
- Se programa con una dirección de bucle de circuito de línea de señal (SLC)

Características

- Monitor de un solo contacto
- Cableado de monitor de contacto CLASE A (estilo D) o CLASE B (estilo B)
- Interruptor DIP programable para una instalación rápida
- Distancia entre cableado de hasta 2500 ft. desde el módulo de entrada al contacto
- Utiliza calibre de cable hasta No 14
- Corriente en espera 0.55 mA
- Corriente de alarma 23 mA máximo
- Para un dispositivo 46 mA máximo
- Para dos dispositivos 0.55 mA para cada dispositivo adicional
- Resistencia de línea 50° máximo

Especificaciones mecánicas

- Dimensiones: 4,9 x 4,9 x 1 pulgadas
- Peso: 3.6 oz
- Temperatura de funcionamiento: 0° - 49°C
- Humedad: 10% - 93% sin condensación

Aprobaciones

- NFPA 71 & NFPA 72
- UL 864
- CSFM 7300-0559: 132
- MEA 429-92-E Vol. IX

Fig. 1. Imagen presentada para análisis en documento SENAE-DSG-2017-5685-E mostrada en archivo pdf adjunto

3. Análisis de Clasificación.-

Es así, que una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

85.31

Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.

Enseguida, para determinar la sub-partida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“Regla 6.- La clasificación de mercancías en las sub-partidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas sub-partidas y de las notas de sub-partida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse sub-partidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

8531.10.00.00	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares
8531.20.00.00	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados
8531.80.00.00	- Los demás aparatos
8531.90.00.00	- Partes

1. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 8531, que adjuntamos a continuación:

"Con excepción de los de las partidas 85.12 u 85.30, esta partida comprende el conjunto de aparatos eléctricos de señalización acústica (sonerías, zumbadores y demás señalizadores acústicos) o visuales (aparatos de señalización mediante lámparas, chapas móviles, cifras, etc.), ya sean de mando manual como las sonerías de entrada a los pisos, o automáticos como los aparatos de protección contra el robo. Las señales constituidas por simples luces fijas (fanales, faroles, paneles, etc.) siguen su propio régimen (partidas 83.10, 94.05, etc.), pues no se consideran aparatos de señalización. Están comprendidos aquí, principalmente:..

...En estos dispositivos diversos, la señalización visual está, a veces, complementada con una señal acústica. Para la aplicación de esta partida, no constituyen aparatos de señalización los planos de carreteras o ferrocarriles en los que se ilumina un punto, un itinerario, una sección de línea, etc., cuando se pulsa un botón, ni los rótulos o placas publicitarias.

E) Los aparatos avisadores de protección contra robo. Estos aparatos llevan un órgano detector y un órgano avisador (zumbador, sonería, visualizador, etc.) que el primero dispara automáticamente. Existen

varios tipos de aparatos de esta clase, entre los que se pueden citar:

1) Los avisadores de contactos eléctricos, en los que el dispositivo de alarma se pone en movimiento al empujar una puerta, tocar o romper hilos delgados invisibles en los escalones, pisar ciertas tablillas del piso, etc.

2) Los avisadores de capacidad, que se utilizan principalmente en las cajas de caudales. Estos avisadores funcionan como un condensador; las variaciones de capacidad creadas por la proximidad del ladrón se transmiten a un circuito apropiado que dispara la alarma.

3) Los avisadores con dispositivo fotoeléctrico, en los que un haz de rayos (generalmente infrarrojos) se dirige a una célula fotoeléctrica; cuando se intercepta el haz, se producen en el circuito de la célula fotoeléctrica variaciones de corriente que disparan el órgano avisador.

F) Los aparatos avisadores de incendio. Los aparatos automáticos de esta clase llevan igualmente un órgano detector y un órgano avisador (sonería, zumbador, visualizador, etc.). Existen varios tipos, tales como:

1) Los aparatos con un producto fusible (cera, aleación especial, etc.); cuando la temperatura pasa de un punto crítico, el producto se funde y libera los contactos eléctricos que cierran el circuito accionando así el dispositivo de alarma.

2) Los aparatos de dilatación, en los que la dilatación de un cuerpo apropiado (lámina bimetálica, líquido, gas, etc.) dispara el avisador. En algunos de estos aparatos, el efecto de la dilatación actúa sobre un pistón; una válvula manométrica insensible a las dilataciones lentas puede montarse en el cilindro de manera que el avisador sólo se dispare por las dilataciones bruscas debidas a elevaciones repentinas de la temperatura.

3) Los aparatos cuyo funcionamiento se basa en la variación de la resistencia eléctrica que para determinados cuerpos implica el cambio de temperatura.

4) Los aparatos de célula fotoeléctrica en los que el avisador se dispara cuando el humo oscurece, en

una medida determinada previamente, un haz lumínoso concentrado sobre la célula. Estos aparatos, si están provistos de un indicador graduado o de un aparato registrador, se clasifican en el Capítulo 90. Además de los aparatos automáticos que a la vez detectan el incendio y dan la alerta, también se clasifican aquí los avisadores no automáticos, como los que se colocan en las vías públicas para alertar a los bomberos.

G) Los aparatos avisadores de fugas de gas o de vapor, por ejemplo, con un detector y un dispositivo avisador eléctrico, acústico o visual, que se utilizan para detectar, principalmente, la presencia de mezclas gaseosas peligrosas (gas natural, metano, etc.).

H) Los detectores de llama, que llevan una célula fotoeléctrica que dispara el detector a través de un relé cuando la llama se enciende o se apaga. Los aparatos que no tengan dispositivo avisador eléctrico, acústico o visual se clasifican en la partida 85.36...”

Al compararse las sub-partidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y al no existir una sub-partida específica que describa a la mercancía, se define como más adecuada la sub-partida arancelaria: 8531.90.00.00 – Partes

4. Conclusión.

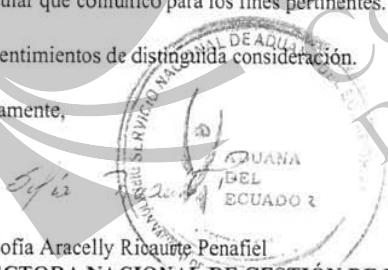
En virtud a las características descritas, en base a la información, ficha técnica contenida en el documento No. SENAE-DSG-2017-5685-E, en aplicación de la Primera, y Sexta, de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que la mercancía denominada **”MODULO DE ENTRADA DIRECCIONABLE”**, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 8531, sub-partida arancelaria: 8531.90.00.00 - Partes

Se adjunta al presente, el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CMF-IF-2017-0984.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Ing. Sofía Aracelly Ricaurte Penafiel

DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA GENERAL

13 OCT 2017
DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA GENERAL
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL.

FIRMA



Oficio Nro. SENAEE-DNR-2017-0953-OF

Guayaquil, 15 de agosto de 2017

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria Vinculante/ Mercancía: "MODULO DE CONTROL (NOTIFICACION)" marca FIRE LITE BY HONEYWELL, modelo: CMF-300(A) /
Solicitante: Sr Francisco Javier Jalil Pons - MACROQUIL S.A.

Ingeniero Comercial
Francisco Javier Jalil Pons
Gerente General
MACROQUIL S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento Nro. SENAEE-DSG-2017-5689-E, suscrito por el Sr. Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de Gerente General de la empresa MACROQUIL S.A., con RUC 0991382909001; en mérito de la delegación conferida por el Señor Director General de esta entidad, mediante Resolución Nro. SENAEE-SENAE-2017-0496-RE del 10 de julio de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 038 del 18 de julio de 2017; en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: "...Delegar al/la Director/a Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver (pronunciamiento final) las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...", y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta; ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta".

Tengo a bien indicar lo siguiente: considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "**MODULO DE CONTROL (NOTIFICACION)**" marca FIRE LITE BY HONEYWELL, modelo: CMF-300(A), considerando para su efecto el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-CMF-IF-2017-0986, el cual es acogido por esta Dirección Nacional, y cuyo contenido se comunica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.

Fecha última de entrega de documentación:	18 Julio 2017
Solicitante:	Señor Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de Gerente General de la empresa MACROQUIL S.A., con RUC 0991382909001
Nombre comercial de la mercancía producto del análisis de clasificación arancelaria:	MODULO DE CONTROL (NOTIFICACION)
Marca & Modelo de la mercancía:	Marca: FIRE LITE ALARMS BY HONEYWELL Modelo: CMF-300(A)
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. • Información técnica en idioma español

2. Descripción de la mercancía.-

La mercancía objeto de consulta de clasificación es un **"MODULO DE CONTROL (NOTIFICACION)"**, cuya función principal es proporcionar a los paneles de control inteligentes un circuito para aparatos de notificación

2.1.- MODULO DE CONTROL (NOTIFICACION).-

Descripción

- El modelo de control direccional CMF-300(A) proporciona a los paneles de control inteligentes FireLite un circuito para aparatos de notificación como cuernos, estrobos, etc
 - Es activado a través de la programación de panel en una selección

Características

- Circuitos internos alimentados directamente por bucle de dos hilos SLC
 - Requiere alimentación eléctrica para bocinas luces estroboscópicas, etc
 - El LED integral parpadea en verde cada vez que se recibe una comunicación desde el panel de control y se enciende en rojo continuo cuando se activa
 - Alta inmunidad al ruido (EMF/RFI)
 - Se puede usar para cambiar la alimentación NAC de 24 voltios
 - Amplio ángulo de visión del LED

Especificaciones

- Tensión de servicio normal: 15 a 32 VDC
 - Máximo consumo de corriente SLC: 6,5 mA (LED ENCENDIDO)
 - Promedio de corriente de trabajo 350uA
 - Tensión de alimentación externa: máximo 80 voltio
 - Temperatura: 0° a 49°C
 - Humedad 10% a 93% sin condensación
 - Dimensiones: 4,5 x 4 x 1,25 pulgadas

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SANATORIO GENERAL

ADMISIÓN
ESTADO ECUADOR
SEÑAL
CENTRO, QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Fig. 1. Imagen presentada para análisis en documento SENA-E-DSG-2017-5689-E mostrada en archivo pdf adjunto

3. Análisis de Clasificación.

Es así, que una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

85.31

Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.

Enseguida, para determinar la sub-partida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“Regla 6.- La clasificación de mercancías en las sub-partidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas sub-partidas y de las notas de sub-partida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse sub-partidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

8531.10.00.00

- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares

8531.20.00.00

- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados

8531.80.00.00

- Los demás aparatos

8531.90.00.00

- Partes

1. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 8531, que adjuntamos a continuación:

“Con excepción de los de las partidas 85.12 u 85.30, esta partida comprende el conjunto de aparatos eléctricos de señalización acústica (sonerías, zumbadores y demás señalizadores acústicos) o visuales (aparatos de señalización mediante lámparas, chapas móviles, cifras, etc.), ya sean de mando manual como las sonerías de entrada a los pisos, o automáticos como los aparatos de protección contra el robo. Las señales constituidas por simples luces fijas (fanales, faroles, paneles, etc.) siguen su propio régimen (partidas 83.10, 94.05, etc.), pues no se consideran aparatos de señalización. Están comprendidos aquí, principalmente:..

...En estos dispositivos diversos, la señalización visual está, a veces, complementada con una señal

acústica. Para la aplicación de esta partida, *no constituyen aparatos de señalización los planos de carreteras o ferrocarriles en los que se ilumina un punto, un itinerario, una sección de línea, etc., cuando se pulsa un botón, ni los rótulos o placas publicitarias.*

E) *Los aparatos avisadores de protección contra robo.* Estos aparatos llevan un órgano detector y un órgano avisador (zumbador, sonería, visualizador, etc.) que el primero dispara automáticamente. Existen

varios tipos de aparatos de esta clase, entre los que se pueden citar:

1) *Los avisadores de contactos eléctricos,* en los que el dispositivo de alarma se pone en movimiento al empujar una puerta, tocar o romper hilos delgados invisibles en los escalones, pisar ciertas tablillas del piso, etc.

2) *Los avisadores de capacidad,* que se utilizan principalmente en las cajas de caudales. Estos avisadores funcionan como un condensador; las variaciones de capacidad creadas por la proximidad del ladrón se transmiten a un circuito apropiado que dispara la alarma.

3) *Los avisadores con dispositivo fotoeléctrico,* en los que un haz de rayos (generalmente infrarrojos) se dirige a una célula fotoeléctrica; cuando se intercepta el haz, se producen en el circuito de la célula fotoeléctrica variaciones de corriente que disparan el órgano avisador.

F) *Los aparatos avisadores de incendio.* Los aparatos automáticos de esta clase llevan igualmente un órgano detector y un órgano avisador (sonería, zumbador, visualizador, etc.). Existen varios tipos, tales como:

1) *Los aparatos con un producto fusible* (cera, aleación especial, etc.); cuando la temperatura pasa de un punto crítico, el producto se funde y libera los contactos eléctricos que cierran el circuito accionando así el dispositivo de alarma.

2) *Los aparatos de dilatación,* en los que la dilatación de un cuerpo apropiado (lámina bimetálica, líquido, gas, etc.) dispara el avisador. En algunos de estos aparatos, el efecto de la dilatación actúa sobre un pistón; una válvula manométrica insensible a las dilataciones lentas puede montarse en el cilindro de manera que el avisador sólo se dispare por las dilataciones bruscas debidas a elevaciones repentinas de la temperatura.

3) *Los aparatos cuyo funcionamiento se basa en la variación de la resistencia eléctrica* que para determinados cuerpos implica el cambio de temperatura.

4) *Los aparatos de célula fotoeléctrica* en los que el avisador se dispara cuando el humo oscurece, en una medida determinada previamente, un haz luminoso concentrado sobre la célula. Estos aparatos, si están provistos de un indicador graduado o de un aparato registrador, se clasifican en el Capítulo 90. Además de los aparatos automáticos que a la vez detectan el incendio y dan la alerta, también se clasifican aquí los avisadores no automáticos, como los que se colocan en las vías públicas para alertar a los bomberos.

G) *Los aparatos avisadores de fugas de gas o de vapor,* por ejemplo, con un detector y un dispositivo avisador eléctrico, acústico o visual, que se utilizan para detectar, principalmente, la presencia de mezclas gaseosas peligrosas (gas natural, metano, etc.).

H) *Los detectores de llama,* que llevan una célula fotoeléctrica que dispara el detector a través de un relé cuando la llama se enciende o se apaga. Los aparatos que no tengan dispositivo avisador eléctrico, acústico o visual se clasifican en la partida 85.36..."

Al compararse las sub-partidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y al no existir una sub-partida específica que describa a la mercancía, se define como más adecuada la sub-partida arancelaria: 8531.90.00.00 – Partes

4. Conclusión. 4:



En virtud a las características descritas, en base a la información, ficha técnica contenida en el documento No. SENAE-DSG-2017-5689-E, en aplicación de la Primera, y Sexta, de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que la mercancía denominada como "**MODULO DE CONTROL (NOTIFICACION)**", se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 8531, sub-partida arancelaria: 8531.90.00.00 - Partes

NOTA: Adjunto al presente el referido informe No. DNR-DTA-JCC-CMF-IF-2017-0986

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Sofía Aracely Ricaurte Peñafiel
DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE LA CRETARIA GENERAL
13 OCT 2017
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
LIXMA



Oficio Nro. SENAЕ-DNR-2017-0955-OF

Guayaquil, 15 de agosto de 2017

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: Módulo de monitor FMM-1 / Solicitante: MACROQUIL S.A. / Documento: SENAЕ-DSG-2017-5684-E

Ingeniero Comercial
Francisco Javier Jalil Pons
Gerente General
MACROQUIL S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento Nro. SENAЕ-DSG-2017-5684-E, suscrito por el Sr. Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de representante legal de MACROQUIL S.A., con Registro Único de Contribuyente Nro. 0991382909001, en mérito de la delegación conferida por el Señor Director General de esta entidad, mediante Resolución Nro. SENAЕ-SENAЕ-2017-0496-RE del 10 de julio de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 038 del 18 de julio de 2017; en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: “..... Delegar al/la Director/a Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver (pronunciamiento final) las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.....”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de módulo de monitor FMM-1, considerando para su efecto el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-FXNM-IT-2017-1008, el cual es acogido por esta Dirección Nacional, y cuyo contenido se comunica a continuación:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Julio 18 del 2017
SOLICITANTE:	Sr. Francisco Javier Jalil Pons, representante legal de la compañía MACROQUIL S.A.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	Módulo de monitor
MARCA, FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	Notifier by Honeywell
MODELO DE LA MERCANCÍA:	FMM-I
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Ficha técnica del fabricante de la mercancía que incluye foto de la presentación del producto.

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

DESCRIPCIÓN:
El módulo de monitor es un módulo de tamaño estándar (por lo general se monta en una caja cuadrada de 4" que supervisa un circuito de clase A (estilo D) o clase B (estilo B) de dispositivos de entrada de contacto en seco. Este dispositivo se utiliza para supervisar una zona de detectores de humo de cuatro cables, estaciones de accionadores manuales de alarma contra incendios, dispositivos de flujo de agua u otros dispositivos de activación de alarma de contacto en seco generalmente abiertos. También puede usarse para supervisar dispositivos de supervisión generalmente abiertos con una indicación de supervisión especial en el panel de control.
CARACTERÍSTICAS ESENCIALES:
<ul style="list-style-type: none">Identificación incorporada que detecta automáticamente este dispositivo como un módulo de monitor en el panel de controlPotenciado de manera directa por el lazo de SLC de dos cables. No requiere energía adicionalAlta inmunidad de ruidoTornillos SEMS con placas de fijación que facilitan el cableadoEntrada de discado directo de dirección: 01 - 159 en sistemas flashcan; 01 - 99 en sistemas CLIPLED que parpadea en color verde durante el funcionamiento normal (ésta es una opción programable) y se fija en color rojo continuo para indicar la alarma

En base a la información contenida en el Documento N°. SENAE-DSG-2017-5684-E, se define que la mercancía de nombre comercial módulo de monitor, marca Notifier by HoneyWell, es un dispositivo de monitoreo, elaborado de metal, circuitos, entre otros, cuya función consiste en monitorear una zona de detectores de humo, estaciones de accionadores manuales de alarma de incendios, dispositivos de flujo de agua u otros dispositivos de activación de alarma de contacto seco. También puede utilizarse para supervisar dispositivos de supervisión, con indicación de supervisión, en el panel de control.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA: Módulo de monitor, **MARCA:** Notifier by

HoneyWell, MODELO: FMM-1

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2.1 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toma en consideración lo siguiente:

(Nota Legal 2 b) de la Sección XVI)

“2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas: b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasifican en la partida 85.17”

(Notas explicativas de la partida 85.31)

“PARTES. Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones generales de la Sección), están generalmente comprendidas aquí las partes de los aparatos de esta partida.”

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta necesario precisar que el módulo de monitor se utiliza para monitorear zona de detectores de humo, estaciones de accionadores manuales de alarma de incendios, dispositivos de flujo de agua u otros dispositivos de activación de alarma de contacto seco, pudiéndose también utilizar para supervisar otros dispositivos de supervisión en el panel de control, por lo que al tratarse su función de uso exclusivo para sistemas de detección (y aviso) de incendios, le corresponde clasificarse en la partida 85.31, cuyo texto es el siguiente:

85.31	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.
-------	--

A continuación, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A

efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario..."

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

8531.10.00.00	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares
8531.20.00.00	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados
8531.80.00.00	- Los demás aparatos
8531.90.00.00	- Partes

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y al no existir una subpartida específica que describa al módulo de monitor, se define como más adecuada la subpartida arancelaria 8531.90.00.00 - Partes.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante Notifier by Honeywell (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2017-5684-E), se concluye que, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de módulo de monitor, marca Notifier by HoneyWell, modelo FMM-1, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda) en la partida arancelaria: 8531, subpartida: 8531.90.00.00 - Partes.”

Adjunto al presente el referido informe No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IT-2017-1008

Atentamente,



Ing. Sofía Aracelly Ricarte Penafiel
DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

.1008.pdf

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
ADUANAS DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
13 OCT 2017
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0956-OF

Guayaquil, 15 de agosto de 2017

Asunto: Informe Técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: Módulo de monitor MMF-300(A) / Solicitante: MACROQUIL S.A. / Documento: SENAE-DSG-2017-5687-E

Ingeniero Comercial
Francisco Javier Jalil Pons
Gerente General
MACROQUIL S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento Nro. SENAE-DSG-2017-5687-E, suscrito por el Sr. Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de representante legal de MACROQUIL S.A., con Registro Único de Contribuyente Nro. 0991382909001, en mérito de la delegación conferida por el Señor Director General de esta entidad, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0496-RE del 10 de julio de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 038 del 18 de julio de 2017; en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: “..... Delegar al/la Director/a Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver (pronunciamiento final) las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolutión que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.....”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolutión obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolutión contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolutión de la consulta*”.

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de módulo de monitor MMF-300(A), considerando para su efecto el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-FXNM-IT-2017-1010, el cual es acogido por esta Dirección Nacional, y cuyo contenido se comunica a continuación:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Julio 18 del 2017
SOLICITANTE:	Sr. Francisco Javier Jalil Pons, representante legal de la compañía MACROQUIL S.A.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	Módulo de monitor
MARCA, FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	Fire-Lite Alarms by Honeywell
MODELO DE LA MERCANCÍA:	MMF-300(A)
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Ficha técnica del fabricante de la mercancía que incluye foto de la presentación del producto.

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

DESCRIPCIÓN:
El módulo de monitor está diseñado para ser utilizado en sistemas inteligentes de dos hilos, donde se selecciona la dirección individual de cada módulo utilizando los interruptores giratorios incorporados y proporciona un circuito de dispositivo de iniciación tolerante a fallos de dos o cuatro hilos para dispositivos de alarma de incendios. El módulo tiene un indicador LED de panel controlado.
CARACTERÍSTICAS ESENCIALES:
<ul style="list-style-type: none">Alimentado directamente por un bucle SLC de dos hilos. No requiere potencia adicionalInmunidad a alto ruido (EMF/RFI)Tornillos SEMS con placas de sujeción para facilitar el cableadoEl LED parpadea durante el funcionamiento normal y se engancha

En base a la información contenida en el Documento No. SENAE-DSG-2017-5687-E, se define que la mercancía de nombre comercial módulo de monitor, marca Fire-Lite Alarms by HoneyWell, es un dispositivo de monitoreo, elaborado de plástico, metal, circuitos, entre otros, cuya función consiste en monitorear un solo dispositivo o una zona de detectores de humo, estaciones de tiro manuales de alarma de incendios, dispositivos de flujo de agua u otros dispositivos de contacto seco. También puede utilizarse para supervisar dispositivos de supervisión, con indicación de supervisión, en el panel de control.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA: Módulo de monitor, **MARCA:** Fire-Lite Alarms by HoneyWell, **MODELO:** MMF-300(A).

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2.1 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toma en consideración lo siguiente:

(Nota Legal 2 b) de la Sección XVI)

“2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas: b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasifican en la partida 85.17”

(Notas explicativas de la partida 85.31)

“PARTES. Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones generales de la Sección), están generalmente comprendidas aquí las partes de los aparatos de esta partida.”

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta necesario precisar que el módulo de monitor se utiliza para monitorear dispositivos, zona de detectores de humo, estaciones de tiro manuales de alarma de incendios, dispositivos de flujo de agua u otros dispositivos de contacto seco, pudiéndose también utilizar para supervisar otros dispositivos de supervisión en el panel de control, por lo que al tratarse su función de uso exclusivo para sistemas de detección (y aviso) de incendios, le corresponde clasificarse en la partida 85.31, cuyo texto es el siguiente:

85.31	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.
-------	--

A continuación, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

8531.10.00.00	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares
8531.20.00.00	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados
8531.80.00.00	- Los demás aparatos
8531.90.00.00	- Partes

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y al no existir una subpartida específica que describa al módulo de monitor, se define como más adecuada la subpartida arancelaria 8531.90.00.00 - Partes.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante Fire-Lite Alarms by Honeywell (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2017-5687-E), se concluye que, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de módulo monitor, marca Fire-Lite Alarms by HoneyWell, modelo MMF-300(A), se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda) en la partida arancelaria: 8531, subpartida: 8531.90.00.00 – Partes.”

Adjunto al presente el referido informe N° DNR-DTA-JCC-FXNM-IT-2017-1010.

Atentamente,

Ing. Sofía Aracelly Ricaurte Penafiel
DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

13.08.2017
ADUANAS DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA



Oficio Nro. SENAEE-DNR-2017-0958-OF

Guayaquil, 16 de agosto de 2017

Asunto: Informe Técnico de Clasificación Arancelaria / Mercancía: MÓDULO DE 4 RELES PROGRAMABLES / Solicitante: MACROQUIL S.A. / Documento: SENAEE-DSG-2017-5700-E

Ingeniero Comercial
Francisco Javier Jalil Pons
Gerente General
MACROQUIL S.A.
En su Despacho

De mis consideraciones;

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento Nro. SENAEE-DSG-2017-5700-E, suscrito por el Sr. Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de representante legal de MACROQUIL S.A., con Registro Único de Contribuyente Nro. 0991382909001; en mérito de la delegación conferida por el Señor Director General de esta entidad, mediante Resolución Nro. SENAEE-SENAE-2017-0496-RE del 10 de julio de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 038 del 18 de julio de 2017; en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: “..... Delegar al/la Director/a Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver (pronunciamiento final) las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.....”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueron exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta”.

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de Módulo de 4 Relés Programables, considerando para su efecto el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-MCE-IF-2017-1037, el cual es acogido por esta Dirección Nacional, y cuyo contenido se comunica a continuación:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Julio 18 del 2017
SOLICITANTE:	Sr. Francisco Javier Jalil Pons Representante Legal de la compañía MACROQUIL S.A.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	Módulo de 4 Relés Programables
MARCA:	HoneyWell
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	HoneyWell International Inc.
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	- Ficha técnica del fabricante de la mercancía, - Foto de la presentación del producto

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

DESCRIPCIÓN:
<i>De la información técnica presentada, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:</i>
<ul style="list-style-type: none"> ● <i>Modulo que añade 4 relés al sistema contra incendios</i> ● <i>El módulo se configura por medio del panel del sistema contra incendio (Paneles Vista), no cuenta con un medio de programación autónomo</i> ● <i>Es ideal para aplicaciones que requieran dispositivos acústicos adicionales, luces estroboscópicas u otros dispositivos que necesiten o quieran ser controlados desde el panel de control</i>
CARACTERÍSTICAS ESENCIALES:
<ul style="list-style-type: none"> ● <i>Cuenta con una carcasa de plástico blanco para montaje en la pared, pero también puede ser instalado en la cabina universal</i> ● <i>Compatible con Vista-25, 4140XMPT-2 y Vista-120</i> ● <i>Ancho: 169mm</i> ● <i>Alto: 108mm</i> ● <i>Fondo: 32mm</i> ● <i>Alimentación: 12 Vcc (a través de los puntos de conexión de la consola remota de la unidad de control)</i> ● <i>Consumo: 15mA en reposo más 40mA por relé activo</i> ● <i>Forma de presentación: El producto viene en caja por unidad</i>

En base a la información contenida en Documento No. SENAE-DSG-2017-5700-E, se define que la mercancía de nombre comercial Módulo de 4 Relés Programables, marca HoneyWell, es un conjunto de relés ensamblados en un módulo, el cual es configurado por medio del panel principal del sistema contra incendio.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA MÓDULO DE 4 RELÉS PROGRAMABLES MARCA HONEYWELL MODELO 4204 Y FABRICANTE HONEYWELL INTERNATIONAL INC.

3.1 DETERMINACIÓN DE CORRECTA SUBPARTIDA PARA EL PRODUCTO MÓDULO DE 4 RELÉS PROGRAMABLES MARCA COMERCIAL HONEYWELL MODELO 4204.

La clasificación arancelaria de la mercancía descripta en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toma en consideración lo siguiente:

(Consideraciones Generales de la Sección XVI)

“...Pero estas disposiciones no se aplican a las partes que consistan en artículos de alguna de las partidas de los Capítulos 84 u 85 (con excepción de las partidas 84.87 y 85.48). Estos artículos siguen su propio régimen en todos los casos, incluso si de hecho están especialmente diseñados para utilizarlos como partes de una máquina determinada. Ocurre así en lo que se refiere principalmente a:

...13) Los aparatos para el corte, seccionamiento, protección, etc., de circuitos eléctricos (cajas de empalme, conmutadores, cortacircuitos, etc.), de las partidas 85.35 u 85.36.

(Consideraciones Generales del Capítulo 85)

“...Este Capítulo comprende:...

...6) Los artículos eléctricos que se utilizan, en general, no individualmente, sino en instalaciones o en el montaje de aparatos más complejos como componentes que realizan una función determinada: es el caso, por ejemplo, de los condensadores (partida 85.32), los conmutadores, cortacircuitos, cajas de empalme, etc. (partidas 85.35 u 85.36), las lámparas y tubos de alumbrado, etc. (partida 85.39), las lámparas, tubos y válvulas electrónicos, etc. (partida 85.40), los diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares (partida 85.41), las escobillas, electrodos y demás contactos de carbón (partida 85.45), etc.”

(Notas explicativas de la partida 85.36)

“Esta partida comprende los aparatos eléctricos diseñados para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios y esencialmente utilizados en las viviendas o instalaciones industriales. Por el contrario, estos aparatos se clasifican en la partida 85.35 cuando están diseñados para una tensión superior a 1.000 voltios. Esta partida también comprende los conectores para fibras ópticas, para haces o cables de fibras ópticas.

Pertenecen principalmente a esta partida:

I. LOS APARATOS PARA CORTE O SECCIONAMIENTO

Estos aparatos, que llevan esencialmente un dispositivo para abrir o cerrar el circuito o los circuitos en los que se intercalan (interruptores y seccionadores) o, incluso, para sustituir un circuito o un sistema de circuitos por otro (conmutadores), se llaman uni, bi, tripolares, según el número de conductores previstos. Pertenecen igualmente a este grupo los relés, que son órganos de corte de mando automático... A

... C) Relés. Los relés son dispositivos automáticos por medio de los cuales un circuito es controlado en función de las variaciones que se producen en él o en otros circuitos. Tiene aplicaciones en campos muy variados, tales como telecomunicaciones, señalización de vías de comunicación o el mando o protección de máquinas herramienta..."

El texto de la partida 85.36 es el siguiente:

85.36 Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, commutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.

La mercancía en consulta se trata de un grupo de relés ensamblados en un módulo, el cual no se programa, únicamente se configura mediante un panel de control. Este módulo en específico trabaja con ciertos paneles "Vista" de alarma contra incendios, con un voltaje de 12Vcc y una corriente de 15mA (0.015A) en reposo + 40mA (0.040A) por cada relé activo y en aplicación de las Consideraciones Generales de la Sección XVI los artículos de la partida 85.36 como los relés, siguen su propio régimen aun cuando estén diseñados para ser utilizados con una máquina determinada o si son utilizados en instalaciones o montajes de aparatos más complejos, lo cual sustenta la determinación de la partida 85.36

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

"... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario..."

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

8536.10	- Fusibles y cortacircuitos de fusible.
8536.10.10.00	- Fusibles para vehículos del Capítulo 87
8536.10.20.00	- Los demás para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
8536.10.90.00	- Los demás
8536.20	- Disyuntores:
8536.20.20.00	- Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 100 A
8536.20.90.00	- Los demás
8536.30	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos:
	- Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda»):
8536.30.11.00	- Descargadores con electrodos en atmósfera gaseosa, para proteger líneas telefónicas
8536.30.19.00	- Los demás
8536.30.90.00	- Los demás
	- Relés:
8536.41	- Para una tensión inferior o igual a 60 V:
8536.41.10.00	- Para corriente nominal inferior o igual a 30 A
8536.41.90.00	- Los demás

Al ser la mercancía en consulta un módulo con un conjunto de relés que se configuran mediante el panel del sistema contra incendios, con una tensión de 12Vcc y una corriente total por relés activos de 0.160 A, se define la subpartida arancelaria “8536.41.10.00- -Para corriente nominal inferior o igual a 30 A”

4. CONCLUSIÓN.

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante HoneyWell International Inc. (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2017-5700-E; se concluye que, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de Módulo de 4 Relés Programables, modelo 4204, marca HoneyWell, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria 8536, subpartida “...8536.41.10.00- - Para corriente nominal inferior o igual a 30 A...”

Adjunto al presente el referido informe No.DNR-DTA-JCC-MCE-IF-2017-1037

Atentamente,

Ing. Sofía Aracelly Ricaurte Penafiel
DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE REGLAS TARIJAS Y GENERAL

13 OCT 2017
ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO FUE CREADO EN SU ORIGEN
FIRMA



Oficio Nro. SENAEC-DNR-2017-0959-OF

Guayaquil, 16 de agosto de 2017

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria Vinculante/ Mercancía: "PANEL DE CONTROL DE ALARMA DE INCENDIO DIRECCIONABLE" marca: FARENHYT (SILENT KNIGHT BY HONEYWELL) , modelo:IFP-1000/Solicitante: Sr Francisco Javier Jalil Pons

Ingeniero Comercial
Francisco Javier Jalil Pons
Gerente General
MACROQUIL S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento Nro. SENAEC-DSG-2017-5693-E, suscrito por el Sr. Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de Gerente General de la empresa MACROQUIL S.A., con RUC 0991382909001; en mérito de la delegación conferida por el Señor Director General de esta entidad, mediante Resolución Nro. SENAEC-SENAE-2017-0496-RE del 10 de julio de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 038 del 18 de julio de 2017; en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: "...Delegar al/la Director/a Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver (pronunciamiento final) las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolutión que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...", y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolutión obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolutión contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolutión de la consulta".

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "**PANEL DE CONTROL DE ALARMA DE INCENDIO DIRECCIONABLE**" marca: FARENHYT (SILENT KNIGHT BY HONEYWELL), modelo: IFP-1000, considerando para su efecto el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-CMF-IF-2017-0993, el cual es acogido por esta Dirección Nacional, y cuyo contenido se comunica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	18 Julio 2017
Solicitante:	Sr Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de Gerente General de la empresa MACROQUIL S.A., con RUC 0991382909001
Nombre comercial de la mercancía producto del análisis de clasificación arancelaria:	PANEL DE CONTROL DE ALARMA DE INCENDIO DIRECCIONABLE
Marca & Modelo de la mercancía:	Marca: FARENHYT (SILENT KNIGHT BY HONEYWELL) Modelo: IFP-1000
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. • Información técnica en idioma español

2. Descripción de la mercancía.-

La mercancía objeto de consulta de clasificación es un “**PANEL DE CONTROL DE ALARMA DE INCENDIO DIRECCIONABLE**”, cuya función principal es la visualización del funcionamiento de los parámetros establecidos en un sistema de alarma contra incendio

2.1.- **PANEL DE CONTROL DE ALARMA DE INCENDIO DIRECCIONABLE, MODELO MS-9050UD.-**

Generalidades.-

El IFP-1000 es un Panel de control de alarma contra incendios (FACP) análogo/direccional inteligente. El sistema básico del IFP-1000 tiene un bucle de Circuito de línea de señalización (SLC) que es compatible con hasta siete expansores 5815XL de circuito de línea de señalización. El FACP también incluye un comunicador digital de incendios de dos líneas integrado, un relé de problema forma C y dos relés programables forma C. El firmware tiene características importantes, tales como la sensibilidad del detector, los umbrales de día y noche, la compensación flotante, la alerta de mantenimiento previa a problemas y la alerta de problemas de calibración.

Características.-

- Compatibilidad integrada con hasta 127 dispositivos Hochiki o 99 detectores IDP y 99 módulos IDP, expandible a 1016 dispositivos Hochiki o 792 detectores IDP y 792 módulos IDP.
- Utiliza un cable estándar,—no se requiere par blindado o trenzado.
- Comunicador digital integrado aprobado por Underwriters Laboratories Inc. (UL) para informes remotos de actividad del sistema y programación de este.
- Informes de la estación central por punto y por zona.
- Es compatible con la configuración clase B (estilo 4) y clase A (estilo 6 o 7) para SLC y SBUS.
- Potencia distribuida e inteligente.
- Configuraciones de sensibilidad del sensor, configuraciones de sensibilidad de día/noche y compensación flotante automática.
- Circuitos Flexput™ configurables de E/S para potencia auxiliar, salidas de notificaciones o entradas convencionales de detectores de humo. Los circuitos de notificación se pueden configurar como clase A (estilo Z) o clase B (estilo Y). Los detectores de humo de 2 y 4 cables se pueden configurar como clase A (estilo D) o clase B (estilo B).
- Anunciador integrado con una pantalla de cristal líquido (LCD) con luz de fondo de 80 caracteres.
- El Bus RS-485 proporciona comunicación a los accesorios del sistema.
- RS-232 integrado e interfaz USB para programación.
- Programación de carga y descarga, historial de eventos o estado de detector en el sitio o desde una ubicación remota mediante la utilización de una PC y el 5650/5651 Silent Knight Software Suite (SKSS).
- Las mejoras en el SKSS ofrecen cargas/descargas cinco veces más rápidas.
- Relé de problema integrado forma C con 2,5 amperios a 27,4 V CC.

- Dos relés programables e integrados forma C con 2,5 amperios a 27,4 V CC.
- Se pueden probar dispositivos individuales y direccionales.
- El localizador de dispositivo de SLC puede ubicar uno o varios dispositivos en un bucle de SLC.
- El sistema prueba los dispositivos direccionales de manera automática.

Fig. 1. Imagen presentada para análisis en documento SENA-E-DSG-2017-5693-E mostrada en archivo pdf adjunto

3. Análisis de Clasificación.

Es así, que una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

85.37

Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.

Enseguida, para determinar la sub-partida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“Regla 6.- La clasificación de mercancías en las sub-partidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas sub-partidas y de las notas de sub-partida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse sub-partidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

8537.10

- Para una tensión inferior o igual a 1.000 V:

8537.10.10.00

-- Controladores lógicos programables (PLC)

8537.10.90.00

-- Los demás

1. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 8537, que adjuntamos a continuación:

“Consisten en ensamblados de un cierto número de aparatos de las dos partidas precedentes (comutadores, cortacircuitos, etc.) en un cuadro, tablero, panel, consola, pupitre, armario u otro soporte. Generalmente llevan también dispositivos de medida, así como, a veces, ciertos aparatos auxiliares, tales como transformadores, lámparas, reguladores de tensión, reóstatos, etc., o incluso diagramas luminosos que representan el circuito. Existe una gran variedad de cuadros, tableros, paneles, etc., para mando o distribución que van desde los pequeños tableros que sólo tienen algunos comutadores, fusibles, etc., que se utilizan principalmente en instalaciones de alumbrado, hasta los tableros mucho más complejos para máquinas herramienta, laminadores, centrales eléctricas, emisoras de radio, etc., y las instalaciones que agrupan varios materiales de los

contemplados en el texto de esta partida. Esta partida comprende también:

- 1) Los armarios de control numérico que incorporan una máquina de procesamiento de datos y que se utilizan para el control, principalmente, de máquinas herramienta.
- 2) Los commutadores de programa fijo para el mando de aparatos; son dispositivos que permiten al usuario elegir entre varias operaciones o programas de operación. Se utilizan principalmente en los aparatos de uso doméstico, tales como lavadoras de ropa o lavavajillas.
- 3) Los "aparatos de mando programables llamados controladores programables" que son aparatos numéricos con memoria programable que pueden almacenar instrucciones relativas a la ejecución de determinadas funciones específicas (tales como funciones lógicas, secuenciales, cronometraje, contado y funciones aritméticas) para el mando, a través de módulos de entrada o de salida numéricos o analógicos, de diferentes tipos de máquinas. Esta partida no comprende los aparatos para el control automático de la partida 90.32..."

Al compararse las sub-partidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y al no existir una sub-partida específica que describa a la mercancía, se define como más adecuada la sub-partida arancelaria: 8537.10.10.00 - - Controladores lógicos programables (PLC)

4. Conclusión.

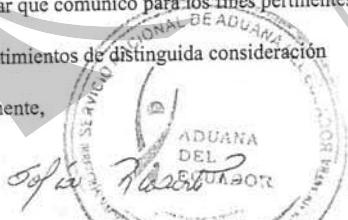
En virtud a las características descritas, en base a la información, ficha técnica contenida en el documento No. SENAE-DSG-2017-5693-E, en aplicación de la Primera, y Sexta, de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que la mercancía denominada como "PANEL DE CONTROL DE ALARMA DE INCENDIO DIRECCIONABLE", se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 8537, sub-partida arancelaria: 8537.10.10.00 - - Controladores lógicos programables (PLC)

NOTA: Adjunto al presente el referido informe No. DNR-DTA-JCC-CMF-IF-2017-0993

Particular que comunico para los fines pertinentes

Con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,



Ing. Sofia Aracelly Ricaurte Penafiel
DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0960-OF

Guayaquil, 16 de agosto de 2017

Asunto: Respuesta de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: Sistema de control de alarma de incendio direccional de un solo lazo IntelliKnight 5808 / Solicitante: MACROQUIL S.A. / Documento: SENAE-DSG-2017-5694-E

Ingeniero Comercial
Francisco Javier Jalil Pons
Gerente General
MACROQUIL S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento Nro. SENAE-DSG-2017-5694-E, suscrito por el Sr. Francisco Javier Jalil Pons, en calidad de representante legal de MACROQUIL S.A., con Registro Único de Contribuyente Nro. 0991382909001, en mérito de la delegación conferida por el Señor Director General de esta entidad, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0496-RE del 10 de julio de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 038 del 18 de julio de 2017; en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: “..... Delegar al/la Director/a Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver (pronunciamiento final) las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.....”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta. - La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de sistema de control de alarma de incendio direccional de un solo lazo IntelliKnight 5808, considerando para su efecto el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-FXNM-IT-2017-1012, el cual es acogido por esta Dirección Nacional, y cuyo contenido se comunica a continuación:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Julio 18 del 2017
SOLICITANTE:	Sr. Francisco Javier Jalil Pons, representante legal de la compañía MACROQUIL S.A.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	Sistema de control de alarma de incendio direccionable de un solo lazo.
MARCA, FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	Silent Knight by Honeywell
MODELO DE LA MERCANCÍA:	IntelliKnight 5808
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Ficha técnica del fabricante de la mercancía que incluye foto de la presentación del producto.

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

DESCRIPCIÓN:
El sistema de control de alarma de incendio direccionable de un solo lazo IntelliKnight 5808 es un panel de control de alarma de incendio de un solo ciclo de 127 puntos que se utiliza para controlar/comunicar el sistema de detección de incendios con los demás dispositivos que forman parte de dicho sistema.
CARACTERÍSTICAS ESENCIALES:
<ul style="list-style-type: none"> • Soporte integrado para hasta 99 detectores SK y 99 módulos SD • Compatible con 127 dispositivos SD • Hasta 125 zonas y 125 grupos de salida • Comunicador digital incorporado • Utiliza cable estándar • Comunicador digital incorporado • Anunciador incorporado con pantalla LCD de 80 caracteres • El bus RS-485 proporciona la comunicación de accesorios al sistema • Interfaz RS-232 y USB para la programación vía PC • Carga o descarga la programación, el historial de eventos o estado del detector mediante conexión remota o directa

En base a la información contenida en el Documento No. SENAE-DSG-2017-5694-E, se define que la mercancía de nombre comercial IntelliKnight 5808 sistema de control de alarma de incendio direccionable de un solo lazo, marca Silent Knight by HoneyWell, es un panel de control de alarma de incendios, elaborado de metal, circuitos, entre otros, cuya función consiste, al programarse, en controlar/comunicar el sistema de detección de incendios con los demás dispositivos que forman parte de dicho sistema.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA: Sistema de control de alarma de incendio direccionable de un solo lazo, **MARCA:** Silent Knight by Honeywell, **MODELO:** IntelliKnight 5808.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2.1 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo,

ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toma en consideración lo siguiente:

(Texto de la partida 85.37)

“Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.”

(Notas explicativas de la partida 85.37)

“Consisten en ensamblados de un cierto número de aparatos de las dos partidas precedentes (conmutadores, cortacircuitos, etc.) en un cuadro, tablero, panel, consola, pupitre, armario u otro soporte. Generalmente llevan también dispositivos de medida, así como, a veces, ciertos aparatos auxiliares, tales como transformadores, lámparas, reguladores de tensión, reóstatos, etc., o incluso diagramas luminosos que representan el circuito. Existe una gran variedad de cuadros, tableros, paneles, etc., para mando o distribución que van desde los pequeños tableros que sólo tienen algunos conmutadores, fusibles, etc., que se utilizan principalmente en instalaciones de alumbrado, hasta los tableros mucho más complejos para máquinas herramienta, laminadores, centrales eléctricas, emisoras de radio, etc., y las instalaciones que agrupan varios materiales de los contemplados en el texto de esta partida. Esta partida comprende también: 1) Los armarios de control numérico que incorporan una máquina de procesamiento de datos y que se utilizan para el control, principalmente, de máquinas herramienta; 2) Los conmutadores de programa fijo para el mando de aparatos; son dispositivos que permiten al usuario elegir entre varias operaciones o programas de operación. Se utilizan principalmente en los aparatos de uso doméstico, tales como lavadoras de ropa o lavavajillas; 3) Los «aparatos de mando programables» llamados controladores programables que son aparatos numéricos con memoria programable que pueden almacenar instrucciones relativas a la ejecución de determinadas funciones específicas (tales como funciones lógicas, secuenciales, cronometraje, conteo y funciones aritméticas) para el mando, a través de módulos de entrada o de salida numéricos o analógicos, de diferentes tipos de máquinas....”

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta necesario precisar que el sistema de control de alarma de incendio direccional de un solo lazo IntelliKnight 5808 es un panel de control, que al programarse, tiene por función controlar/comunicar el sistema de detección de incendios con los demás dispositivos que forman parte de dicho sistema, por lo que en razón de dicha función le corresponde clasificarse en la partida 85.37, cuyo texto es el siguiente:

85.37	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.
-------	---

A continuación, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta

regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario..."

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

8537.10	- Para una tensión inferior o igual a 1.000 V:
8537.10.10.00	- - Controladores lógicos programables (PLC)
8537.10.90.00	- - Los demás
8537.20.00.00	- Para una tensión superior a 1.000 V

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y al no existir una subpartida específica que describa al sistema/panel de control de alarma de incendio direccionable, se define como más adecuada la subpartida arancelaria 8537.10.10.00 - - Controladores lógicos programables (PLC).

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante Silent Knight by Honeywell (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2017-5694-E), se concluye que, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de sistema de control de alarma de incendio direccionable de un solo lazo, marca Silent Knight by Honeywell, modelo IntelliKnight 5808, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda) en la partida arancelaria: 8537, subpartida: 8537.10.10.00 - - Controladores lógicos programables (PLC).

Adjunto al presente el referido informe No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IT-2017-1012.

Atentamente,

Ing. Sofía Aracelly Ricaurte Penafiel
DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO GENERAL
13.07.2017
ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA